

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 053-CU-UNMSM-2018 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

A los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las nueve y media de la mañana, se reunieron en la Sala de Reuniones del Rectorado, el consejo universitario, presidido por el señor Rector, Dr. Orestes Cachay Boza, y en calidad de Secretaria General, Mg. Martha Carolina Linares Barrantes.

La Secretaria General, Mg. Martha Carolina Linares Barrantes, procede a registrar la asistencia de los miembros del Consejo Universitario.

1. LISTA DE ASISTENCIA

AUTORIDADES:

Dr. Orestes Cachay Boza (Rector), Dr. Felipe San Martín Howard (Vicerrector de Investigación y Posgrado), Dra. Elizabeth Canales Aybar (Vicerrectora Académica de Pregrado).

DECANOS REPRESENTANTES

Área de Ciencias de la Salud
Dra. Luisa Negrón Ballarte (Farmacia y Bioquímica).

Área de Ciencias Básicas
Dr. Máximo Hilario Poma Torres (Ciencias Físicas)

Área de Ingenierías
Dr. Cecilio Garrido Schaeffer (Química Ing. Química)

Área de Ciencias Económicas y de la Gestión
Dr. Segundo Granda Carazas (Ciencias Contables)

Área de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales
Dr. Julio Víctor Mejía Navarrete (Ciencias Sociales)

REPRESENTACIÓN GREMIAL

Edgar Luciano Virto Jiménez (SITRAUSM)
José Manuel Tocas Chauca (Secretario Proyección Social FUSM)

INVITADOS

Marino Cuárez Llallire (Jefe OGAL)
Ivar Rodrigo Farfán Muñoz (Director DGA)
Pedro Verano Colp (Jefe OGPL)
Víctor Yactayo Espejo (RRHH)
Ana María Díaz Soriano (Odontología)
Robert Alonso Miranda Castillo (Ciencias Administrativas)
Betty Gaby Millán Salazar (Decana Facultad Ciencias Biológicas)
Carlos Antonio Quispe Atúncar (Ingeniería Industrial)
Alberto Loharte Quintana Peña (Psicología)
Silvia del Pilar Iglesias León (FIGMMYG)
Víctor Manrique Sánchez
Werenshon Ramos Gonzales
Antonio Lama
Lupe García Ampudia

Secretaria General: Tenemos el quórum reglamentario señor rector.

Señor Rector: Con el quórum correspondiente se apertura el inicio de la sesión extraordinaria del consejo universitario. Pasamos a orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE POST GRADO

Exp. 01269-SG-2018

Señor Rector: Es un documento que ya lo tienen en su poder y quedamos en la sesión pasada que podían hacer las observaciones o inclusión de algunos términos.

Antes quiero preguntar al vicerrector si ha recibido alguna propuesta anterior a la de hoy día.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: No he recibido propuesta alguna sobre alguna modificación a este reglamento. Como el reglamento es extenso para poder terminarlo el día de hoy, podríamos verlo por capítulos.

Decano Julio Mejía: Este proyecto ha sido elaborado por el vicerrectorado de investigación y posgrado. Pasó en ese sentido a la comisión de normas, y ahí hubo un debate largo interno, ida y vuelta con el vicerrectorado. Se elaboró varios borradores y después se llegó a un acuerdo que es el documento que ustedes tienen. Apelando a la comprensión y a todos los miembros de la comisión, es que tenemos este documento de consenso con el vicerrectorado. Participaron de estas reuniones Gerardo Ronceros, con el delegado alumno de posgrado. Este documento es de suma importancia porque pretende regular todas las acciones que correspondan a los estudios de posgrado de la universidad. Les agradezco a todos los miembros de la comisión como al vicerrectorado por la paciencia que a veces tuvieron con nosotros.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Hay una razón principal para un nuevo reglamento de posgrado y la razón principal es que ha habido una nueva ley y un nuevo estatuto y era necesaria una nueva reglamentación. Sin embargo, también debo indicar que este reglamento que ha sido trabajado desde el primer momento que llegamos a la gestión, nos ha llevado dos años en terminarlo. Se imaginarán entonces cuántos borradores hubo antes de que llegara a la comisión del consejo universitario. Hemos tratado de recoger en este documento, poner al posgrado en el contexto que el estatuto lo ha establecido, es decir, a la creación del vicerrectorado de investigación y posgrado, se tenía entendido que la investigación tiene que estar muy ligada a los estudios de posgrado. Eso me parece que es el principal cambio que en este reglamento se está dando, de relacionar los estudios de posgrado con la investigación. Ustedes en sus propias facultades se darán cuenta que este proceso no se ha producido, este proceso se tiene que producir en el tiempo. Siempre digo con la creación de los grupos de investigación como base para el trabajo de investigación en las facultades, también se entiende que a partir de estos grupos se crearán los estudios de posgrado en la universidad, cosa que como sabemos, eso no se ha realizado. Eso representa un gran cambio en nuestra manera cómo deberíamos trabajar este tema, pero hay varias cosas más que me gustaría decir que recoge este reglamento.

Una, es el saber la bajísima tasa de egresados que tenemos en nuestra universidad como en otras, pero en la nuestra es clamorosa la falta de graduación.

En segundo lugar, hemos dejado de lado a través de los famosos auspicios, los programas de diplomados, los programas de cursos propios y otros programas de capacitación, por avocarnos únicamente al tema de las maestrías y doctorados. Siendo de mucha importancia, no necesariamente lo único importante en posgrado. También cuando vemos cómo estamos dentro del mercado de los estudios de posgrado, nos encontramos que tal vez estamos compitiendo solamente por precio y no por calidad.

En las relaciones internacionales o nacionales siempre se liga a la investigación con los estudios de posgrado. No son cosas que se ven de manera diferenciada. Cuando queremos internacionalizar se entiende que es llevar a los estudios de posgrado y a las investigaciones por delante, de otra manera no habría. Solamente de manera rápida quisiera explicarles cuáles son los grandes cambios que supuestamente son llamativos en este reglamento.

Primero que estamos proponiendo un examen de aptitud general en toda la universidad, estos exámenes se dan en otros países, no se dan en el Perú en ningún contexto. Nosotros pensábamos hacerlo en san marcos. Hemos conversado bastante sobre eso porque llama la atención, pero sin embargo, pensamos que deberíamos exigir algunas capacidades a nuestros ingresantes sobre todo en comprensión de lectura, análisis matemático. Sabemos la crisis tan grande que tenemos en los estudios de posgrado en el país, pero también nosotros en san marcos. El 99% de los que postulan ingresan, compárenlo con la selección que hacemos en pregrado que es más o menos el 8% o 9%. Acá es el 99%. Entendemos que es un tema de recursos, pero sin embargo, explica mucho la no graduación de estos estudiantes o la salida del proceso durante los estudios. Esperemos con esto, cambiar un poco la capacidad de nuestros ingresantes. Me parece que la calidad se va a imponer y si nosotros nos dedicamos a otros aspectos de posgrado, la descompensación que podría haber por un tema económico que es tan importante para nuestras facultades podría de alguna manera compensarse. Estamos regresando a tener un examen de candidatura, un examen para el doctorado. Estamos pidiendo que los programas de maestrías tengan dos periodos claramente definidos, el de profundización que son los cursos normales, y el de investigación, donde el estudiante dedique más de su tiempo a investigar y en un esfuerzo también de eliminar el concepto de egresado que ha venido manejándose en el país, es decir, no va haber un alumno que sin terminar

su tesis sea un alumno egresado de los estudios de posgrado. Hemos puesto todo el sistema de bibliotecas al servicio de los estudios de posgrado, todas las bases de datos están abocados también a que el posgrado mejore. Es un trabajo duro porque estos gestores de referencia que estamos implementando, finalmente no son utilizados por los docentes, y por lo tanto, no llega fácilmente a nuestros estudiantes, ahí vamos a tener que hacer un trabajo muy fuerte, pero está implicado en este reglamento.

Una cosa que queremos hacer y ya lo hemos hecho el año pasado en diciembre, es que las graduaciones de posgrado se hagan oficialmente por la universidad, una sola ceremonia. En este caso en julio de este año lo vamos a hacer. Por último, los cambios que queremos hacer y que se reflejan en el reglamento, son cambios que les vamos a dar un periodo para que se adopten, y que va a ser este segundo semestre, y el año próximo, para que las unidades de posgrado se ajusten a lo que se señala en este reglamento. Eso es todo.

Señor Rector: Hecha la exposición del vicerrector de investigación y habiendo argumentado sobre el proyecto de reglamento que vamos a discutir hoy día, es importante ver el aspecto del licenciamiento. Les hemos entregado un texto donde está el informe de SUNEDU, y si ustedes pueden observar siempre está enfocado a lo que es investigación, tanto en los grupos de investigación que tenemos, en la fortaleza de nuestros investigadores en REGINA, la infraestructura, el equipamiento que tenemos. En ese sentido, hay que analizar detenidamente este proyecto porque conduce a un reglamento para los estudios de posgrado.

Señor Quispe: Quería consultar el artículo 36 que está en la página 8. El artículo 36 nos habla que los programas y maestrías considerarán como asignaturas electivas en su plan de estudios.

- a) Asignaturas electivas propias del programa, durante el periodo de profundización.
- b) Asignaturas que se cursan en otro programa de Doctorado o de Maestría (según corresponda) de la Universidad, tanto de la Facultad de origen como de otra Facultad, durante el periodo de profundización y excepcionalmente en el de investigación.
- c) Asignaturas de un Programa de Doctorado o de Maestría (según corresponda) de otra Universidad, tanto en el periodo de profundización como en el de investigación.

Luego está entre comillas estos dos párrafos que me parecen muy interesantes.

“En el caso de los estudios de maestría profesional, si se llega a cumplir con el creditaje exigido, se puede optar por el grado de Doctor, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos”.

“Las UPG de cada facultad deberán tener sus propios programas de Doctorado”

La consulta es si estos dos párrafos van a continuar entre comillas. ¿Es algo que se quiso dejar para el último momento, o va a estar en el reglamento? porque es un tema que en la facultad mía, quizás los alumnos no se enteraron en el momento oportuno y a la hora que terminan su maestría profesional ven que no tienen oportunidades para continuar con el doctorado. Tampoco hay relación para poder convalidar los cursos y acceder a una maestría de investigación que es la que le permite continuar con el doctorado, entonces, ese es un tema importante creo yo en todas las facultades que tienen maestrías profesionales y maestrías de investigación. Con esto permitirá a los alumnos que ya han venido de atrás, si se les puede hacer el mismo proceso. Quizás es un tema.

El segundo tema que quería decir, es si se pudiera precisar en este documento sobre el financiamiento, sobre todo del financiamiento que nos habla el estatuto actual, donde nos dicen que los estudios son gratuitos para todos los docentes sanmarquinos, y eso es una excelente medida para cumplir con la ley universitaria, para hacer que los profesores mejoren su calidad. Lo que falta internamente es definir, como las unidades de posgrado se autofinancian, entonces, cómo funciona este autofinanciamiento. Creo que el primer 50% que desde hace bastante tiempo, desde el estatuto anterior, ya el profesor tenía derecho al primer 50%, entonces, supongo que todas las unidades de posgrado, el primer 50% está en su presupuesto de financiamiento, por lo tanto, cualquier unidad de posgrado permitiría el primer 50%; y el segundo 50%, por ejemplo, ¿en mi facultad cómo lo estamos haciendo?, estamos transfiriendo de un bolsillo a otro bolsillo, pero lo pasamos todo a posgrado para que pueda pagar a todos sus profesores, eso es lo que estamos haciendo internamente, pero nos han sucedido casos en que vienen de otras facultades a seguir nuestras maestrías y doctorados; docentes de otras facultades, y entonces, en ese caso estamos diciendo que traiga una carta de su facultad donde le aprueben que le van a pagar el 50% y que ese monto se transfiera a mi facultad, pero eso lo estamos haciendo sin que exista algún documento firme.

Otra de las cosas que estamos haciendo en mi facultad es que los docentes, no solo piden los estudios, sino que piden derecho de matrícula, certificado, o sea, todo quieren cargarnos, y dicen que no deben pagar nada según algunos. A eso también nosotros hemos dicho que no, que solo se cubren los derechos de enseñanza. Los otros gastos, eso los cubren los propios docentes, que son pequeños pero de todas maneras lo estamos considerando de esa manera. Creo que es el momento oportuno para definir si no es en este documento, en una directiva posterior.

Un tercer tema que quería que se tenga en cuenta es, hace más o menos medio año vino un docente de la Católica que nos dictó este programa, de CENTRUM, donde nos llevaron a todos los decanos, y vino un profesor de la Católica, primero diciendo que había hecho sus estudios en EE.UU. para que se le haga un proceso de reválida de su grado de magíster, y se ha tenido bastantes dificultades. Hay bastantes problemas para poder avanzar en el trámite.

Un segundo caso propuesto por la misma Universidad Católica, es que quería hacer estudios posdoctorales con san marcos, que es algo que no se ha podido avanzar. Claro que no están en el estatuto o no sé si se puede interpretar que se puede hacer. El vicerrector nos puede ayudar en cómo avanzar en este caso. Esos son los temas que quería presentar.

Decana Ana Díaz: Un saludo por el reglamento de posgrado, la universidad se merece todo este ordenamiento académico que conlleva a generar todos estos instrumentos de gestión. En el artículo 60 la consulta va directamente en todo caso, con la venia del doctor, al Dr. San Martín. Nos expresa dos periodos, el artículo 60 con respecto al desarrollo de los estudios de doctorado. Expresa dos periodos, uno de profundización con dos ciclos y luego el de investigación con cuatro semestres. Dice “el estudiante de doctorado deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia doctoral investigadora que evalúa las capacidades y competencias durante el periodo de profundización”. Entonces, se le va a tomar un examen si pasa o no pasa al siguiente periodo. En todo caso, esas capacidades y competencias de investigación ya lo han visto también en la maestría. Entonces, se convierte en un paso más burocrático, porque el propósito del doctorado es la producción científica que es lo que viene en el periodo de investigación para que haya esa producción científica, ese análisis crítico, esa opinión incluso hasta filosófica y algunas de las áreas debe estar expresada en la presentación de esa producción científica, sin embargo, se le pide un examen, es como que si no rindes pierden un año de estudios de doctorado. ¿En qué va a consistir ese examen de suficiencia doctoral para pasar al periodo de investigación? Esa sería la consulta.

Decana Luisa Negrón: Mi intervención es sobre una cuestión de orden, sobre el mecanismo de cómo ir aprobando este importante reglamento. Mi propuesta es que sea por capítulos.

Decano Segundo Granda: Sí señor rector, es lo mismo que decía la Dra. Negrón.

Señor Rector: Ya que lo han planteado, si lo podemos ver por capítulos y avanzar, ¿de acuerdo?

Con la venia de todos empezamos por capítulos.

CAPÍTULO I.

NORMAS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Naturaleza de los estudios de Posgrado

Artículo 1

Los estudios de posgrado tienen como objetivo el perfeccionamiento profesional, la formación y desarrollo de investigadores y docentes universitarios, así como la actualización, especialización y generación de conocimientos en el marco de la responsabilidad social institucional.

Artículo 2

Los estudios de posgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) son integrales y se desarrollan sobre la base de la investigación institucional, por lo cual se propicia la articulación temprana de los estudiantes con los Grupos de Investigación de la Universidad.

Artículo 3

Los estudios de posgrado permiten otorgar los grados académicos de doctor y maestro, títulos profesionales de Sub Especialidad y Segunda Especialidad, así como diplomaturas y certificados. Dichos estudios, se desarrollan directa y exclusivamente en las Unidades de Posgrado (UPG) de las Facultades, bajo la responsabilidad de su Vicedecanato de Investigación y Posgrado (VDIP) y con la rectoría del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado (VRIP). Está prohibido el desarrollo de los estudios de posgrado a través de entidades externas mediante convenios, acuerdos o similares.

Artículo 4

Los estudios de posgrado con doble titulación, realizados en conjunto con otras universidades de reconocido prestigio, se rigen por los términos del convenio específico.

Artículo 5

Los estudios de posgrado se desarrollan a través de programas conducentes a grados y títulos reconocidos por el Estado, así como a las diplomaturas y certificaciones de la Universidad. Los grados y títulos, reconocidos por el Estado, se registran en la Universidad y en el Registro Nacional de Grados y Títulos a cargo de la SUNEDU; las diplomaturas y las certificaciones se registran y validan exclusivamente por la Universidad.

Artículo 6

Los programas conducentes a grados académicos y títulos profesionales son:

Grados académicos:

- a) Doctorado
- b) Maestría de investigación
- c) Maestría profesional

Títulos profesionales:

- a) Sub Especialidad
- b) Segunda especialidad

Artículo 7

Los diplomas y certificados otorgados por la Universidad son:

- a) Diplomado.
- b) Certificado de Programas de capacitación o Programas de actualización profesional de posgrado.
- c) Otros certificados de Programas *ad hoc* organizados sobre la base de Programas de capacitación o Programas de actualización profesional.
- d) Certificado de asignaturas regulares de posgrado de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 8

Los estudios de posgrado son autofinanciados, por lo tanto los estudiantes están sujetos al pago de derechos de matrícula y enseñanza, así como por los servicios y certificaciones, en los montos aprobados por la Universidad.

Artículo 9

Cada programa de posgrado, en el marco del modelo educativo, establece sus perfiles de ingreso y egreso, plan de estudios, modalidad de enseñanza-aprendizaje, evaluación y otros contemplados en la normativa vigente. El currículo se actualiza obligatoriamente cada tres años y se evalúa anualmente.

1.1 Docencia en Programas de Posgrado

Artículo 10

Son docentes de posgrado aquellos que en su condición de docentes ordinarios, extraordinarios, contratados por la UNMSM, tienen la formación académica y la experiencia profesional apropiadas para desempeñar el rol docente en el nivel de posgrado. Deben acreditar:

- Poseer grados y /o títulos iguales o superiores a los que otorga el programa de posgrado en el cual participan.
- Cumplir con el perfil docente que requiere la asignatura.
- Tener código ORCID.
- Tener producción académica registrada.
- Estar registrados en el DINA-CONCYTEC
- Ser seleccionados siguiendo el procedimiento respectivo.

Los docentes invitados además de poseer una trayectoria reconocida deben acreditar únicamente los dos primeros rubros, quedando exonerados de la revalidación respectiva de sus grados y títulos.

Artículo 11

Los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados e invitados, de posgrado están en la obligación de:

- a) Pertenecer o estar incorporados, preferentemente, a un Grupo de Investigación vinculado al programa en el cual participan.
- b) Demostrar la experiencia en docencia o investigación que requiere su función docente.
- c) Cumplir con todas las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigativas que correspondan y le sean encargadas por el programa de posgrado en que participan.
- d) Cumplir con las normas internas de planificación curricular, asistencia, puntualidad, evaluación de estudiantes y tutoría del programa en que participan.
- e) Participar como Tutor o Asesor en las diversas etapas del programa de posgrado en que participa, hasta la presentación de la tesis.
- f) Participar en las jornadas curriculares establecidas por la UPG correspondiente.
- f) Cumplir con otras responsabilidades inherentes a la docencia o al posgrado.

Los docentes invitados cumplirán las obligaciones señaladas en los rubros b), c), d) y f).

Artículo 12

Todos los docentes de posgrado son evaluados en cada periodo académico en su desempeño como docente, tutor y asesor de tesis, según el procedimiento aprobado por el VRIP y mediante la aplicación de los respectivos instrumentos por sus estudiantes y la UPG.

1.2 Derechos de los estudiantes de Programas de Posgrado

Artículo 13

Son estudiantes de los Programas de Posgrado aquellos que han ingresado a un Programa mediante los procedimientos establecidos y se encuentran matriculados en el semestre o año académico correspondiente.

Mantienen dicha condición los estudiantes de doctorado, maestría y segunda especialidad que culminados sus estudios y sin presentar su tesis o trabajo académico mantienen su registro en el "Registro de tesis de posgrado".

Artículo 14

Los estudiantes de los Programas de posgrado poseen similares deberes y derechos a los establecidos normativamente para todos los estudiantes de la Universidad, mientras mantengan su condición de estudiantes de posgrado.

Artículo 15

Los estudiantes de Programas de posgrado tienen acceso a los servicios académicos que brinda la Universidad durante el periodo en que se encuentren matriculados en un Programa.

Decana Betty Millán: En el primer capítulo solo quiero una aclaración, en el artículo 11 que se refiere a la obligatoriedad de pertenecer o estar incorporados a un grupo de investigación a los contratados e invitados de posgrado. Realmente ellos tienen una temporalidad, en algunos casos son invitados solo una vez después de varios años y no vamos a obligarlos a que pertenezcan a un grupo de investigación. Los ordinarios y extraordinarios sí.

Decano Máximo Poma: En el artículo 3 se menciona una subespecialidad y segunda especialidad, no entiendo lo de subespecialidad, ¿qué es?

Después, en el mismo artículo dice en el cuarto renglón, "bajo la responsabilidad de su vicedecanato de investigación y posgrado". No se menciona al director de la unidad de posgrado que es el que gestiona. Yo creo que debería ir el director de posgrado.

También, aquí hay casos en que la universidad desarrolla los estudios de posgrado en convenio con otra universidad de otro país, una parte la realizan aquí y la segunda parte en la otra universidad, porque a veces tienen mejores equipamientos.

En el artículo 5 en el cuarto renglón dice, "...y títulos a cargo de la SUNEDU". Yo creo que debería quedar Registro Nacional de Grados y Títulos, y no poner a la SUNEDU porque puede cambiar.

En el artículo 11, inciso c) hay una "r" por "n", deber ser "en que participan".

Señor Rector: Vamos a ordenarnos.

Para empezar, sobre la base legal no hay ningún problema, ¿no?

Decano Alberto Garrido: Una pregunta sobre el artículo 13, dice que mantiene su condición de estudiante siempre y cuando se mantenga su registro en el registro de tesis de posgrado.

Esto es el asunto del pago semestral, sin embargo, me parece que debería tener un tiempo, en Química tenemos casos extravagantes donde tienen 20 años desde que acabaron los estudios y a veces el proyecto tiene que ser el mismo. Debe tener un límite creo yo.

Señor Rector: Para empezar en la base legal y antecedentes. Me dice el asesor legal que habría que poner la Constitución Política del Perú.

Vicerrectora Académica de Pregrado: Quería proponer también que en la base legal se incorpore el código de ética y su reglamento, igualmente, creo que es importante siempre va a servir cuando se trata de una norma, complementar con la ley de procedimientos administrativos.

Señor Rector: Bien, incorporar esos dos elementos. Pasamos al capítulo I.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Tengo que decir algo sobre lo que han señalado. Yo no sé si he apuntado todo por la forma cómo nos estamos manejándonos, pero la obligatoriedad y la palabra preferentemente, creo que se aplica. Nosotros cuando hemos querido obligar a que estén en los grupos de investigación, mejor ha convenido por este proceso en la que estamos, que sea preferentemente, eso significa que no haya obligatoriedad.

Señor Rector: Vamos por partes, estamos viendo el artículo 3.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Señor yo le voy a decir, primero tengo que responder el tema de qué es obligado y preferentemente el tema de investigación, están las dos cosas colocadas ahí. Claro, el encabezado dice, "los de posgrado están en la obligación de", "preferentemente pertenecer a un grupo de", lo hemos dejado de manera condicional por los temas en que estamos. A nosotros nos gustaría decir que estén en un grupo de investigación, pero sin embargo, en el grupo de investigación hay 2000 profesores y 1000 profesores que no están. Hay profesores en la universidad que no saben que hay grupos de investigación. Esa es una realidad, por eso decimos preferentemente porque pueden verse afectados algunos profesores.

Sobre los contratados, nosotros no hemos hecho distinción, el contratado tiene que entrar para hacer investigación y la investigación se hace en un grupo de investigación, él debe rápidamente ubicarse; y sobre los invitados, sí hubo esa salvedad en el mismo reglamento, en la cual se saca que no formen estos grupos de investigación.

Sobre la subespecialidad Dr. Poma, existe la subespecialidad en medicina especialmente, y es un título que se obtiene después de haber sacado la segunda especialidad o residentado y por eso hacemos esa especificación.

La otra disyuntiva que decíamos que no aparece la unidad de posgrado, es que en algún momento, cosa que todavía no hemos definido, tiene que aparecer el vicedecano de investigación y posgrado, y no se darán cuenta ustedes que todavía no se ha definido muy bien o no está con mucha claridad sus funciones. En qué momento es que este vicedecano se tiene que hacer cargo del asunto, y es en este momento. Decir que la unidad de posgrado es sacar al vicedecano de las funciones, pero eso es cuestión de cómo uno ve las cosas y la estructura de su propia facultad, pero yo estoy viendo que las funciones del vicedecano no están muy bien definidas en cada una de nuestras facultades, y por eso la mayoría de los vicedecanos además de sus funciones tienen una dirección, o el de posgrado o el de la unidad de posgrado, por esa indefinición en muchos de los casos.

Sobre el tiempo máximo, los registros de tesis nosotros señalamos que debe hacerse semestralmente después del primer semestre de haber ocupado el maestro o doctor, tiene que registrarse la tesis, ¿por cuánto tiempo? Los programas de maestrías y doctorados también tienen una duración, los planes de estudios, o sea, cuando lleguemos a los planes de estudios de maestría y doctorado, estos podrán durar el doble del tiempo que dure la maestría, por ejemplo, seis años para el doctorado, más allá de eso, los estudios de doctorado ya no puede seguir el estudiante, es diferente al registro de tesis. El mismo programa determina que ya no hay estos registros de tesis. Lo que sucede es que este registro de tesis, me aparto un poco de la problemática que ha habido en la universidad, tiene dos orígenes. Uno es que los egresados entre comillas nunca terminaban, pero siempre pensaban que estaban en la universidad, y venían cada año o cada dos o tres años a reclamar para hacer sus tesis, porque decían que ellos eran egresados, pero ellos tenían una fecha máxima para usar esos tiempos, pero luego venía el pedido de la prolongación de los tiempos y hemos venido prolongando, no ha habido autoridad en la universidad que haya impedido la prolongación, y me llegó a mí también, en junio del 2017 también acababa el periodo de muchísimos egresados y comenzaron a llegar las presiones de todos lados, y presiones inclusive de los decanos, que también son presionados por sus propios egresados. Entonces, nosotros ahí aprovechamos para hacer el registro de tesis, porque una de las cosas que queremos manejar acá es que el estudiante de posgrado, es estudiante mientras esté matriculado. No pueden haber estudiantes que son egresados, esos no son estudiantes, y no tenemos obligaciones sobre ellos y ni ellos pueden exigirle a la universidad. Ese es un tema que pasa hasta con la asesoría legal, que ven documentos de egresados que reclaman cuando no están matriculados. No pertenecen a la universidad, pero ese es un vacío enorme que tenemos. Una de las formas que tenemos para dejar ese vacío es este registro de tesis que le da todas las características de un alumno matriculado.

Me gustaría no sé si esperar al artículo 36, para responder al Dr. Quispe y luego a Anita.

Decana Betty Millán: No es por terquedad Dr. Felipe pero ya en el reglamento académico también tenemos el mismo problema sobre la investigación, el título dice una cosa y los acápite dicen otra, o sea, pienso que se debería mejorar el texto de la siguiente forma, que no cambien nada de los a, b, c, d.

Le quitamos lo de la obligación, si le penemos desde arriba obligación, abajo no puede ser preferentemente pues. Eso en el artículo 11.

Coincido en el artículo 13, con lo que sostiene el Dr. San Martín. Nos ha permitido ordenarnos en la facultad con este registro de tesis de posgrado y con ello ya no necesitan estar pidiendo cada año una prórroga, porque con ese registro su proyecto de tesis tiene que estar actualizado para que sea registrado. No puede ser el mismo proyecto de cuando dejó de estudiar hace 10 años o cuando ya terminó todos sus estudios. En el futuro de repente vamos a tener periodos más cortos en el término de la conclusión de los cursos y las tesis que es lo que necesitamos porque es nuestra universidad y nuestro país que tiene esa realidad, en otros países no ocurre eso.

Vicerrectora Académica de Pregrado: A título de mejorar las normas generales, sería conveniente que se establezca el alcance, creo que el reglamento tiene que señalarlo.

En cuanto al capítulo I, seguro que para la discusión, yo le acabo de decir al Dr. Felipe, la idea es que cuando uno revisa y vuelve a revisar de repente le encuentra algunos detalles y este detalle iba por la reflexión siguiente. Con mucha pertinencia ha señalado el Dr. San Martín, que tenemos la obligación como comunidad académica, de mejorar el posgrado, pero también el estatuto lo dice no como obligación, pero es la necesidad de ir hacia la universidad de investigación, el modelo está señalando eso, donde el posgrado y la investigación están íntimamente ligados para pasar a ese momento importante de universidad de investigación, entonces, en ese contexto solamente la idea es que los profesores, y esto seguro que va a generar, normalmente han sido contratados para posgrado, a posgrado van los profesores nombrados, los mejores entendemos, pero también vienen profesores o contratados e invitados. Respecto a los profesores invitados hay una decisión, pero respeto a los profesores contratados que en la mayor parte de las facultades son la mayoría, entonces, debería haber un concurso en mi opinión y que este reglamento precise que debe haber un concurso. Pienso que debería haber un concurso, genera mayor trabajo probablemente y todo lo demás, pero ayuda mucho en cuanto a la calidad. Eso es lo que quería precisar respecto a este tema.

Decano Julio Mejía: Lo que está claro es que los profesores ordinarios tienen que cumplir una serie de requisitos, aquí lo fundamental es que sean profesores que estén en los grupos de investigación, eso es una condición del posgrado, pero respecto a los profesores invitados creo que debe quedar a criterio de los que dirigen el posgrado, ¿quiénes son los invitados?, incluidos los contratados aquí. No me parece un concurso porque hay antecedentes lamentables. Estamos hablando de un consejo extraordinario, precisamente este señor de este consejo extraordinario iba a ser objeto del segundo consejo extraordinario, y planteó un juicio, no sé qué ley leyada hizo, para que pueda enseñar el posgrado en derecho y lamentablemente lo ganó, y él enseña en el posgrado de derecho por una ley leyada. Esto es una cuestión de méritos, es una cuestión que se rige por normas casi privadas, posgrado en el Perú es privado, dejémoslo así por favor.

Decano Segundo Granda: Me parece que es una cuestión de forma, entre el artículo 10 y 11. En el 11 se identifica docentes ordinarios, extraordinarios, contratados e invitados. En cambio en el artículo 10 no se indica a los docentes invitados. Creo que debería incluirse a los docentes invitados porque si abajo en el párrafo de ese 10, se indica pero sin embargo, no se le señala expresamente. Ahora, para amarrar, pienso que la idea ha sido separar un poco, que solamente aquellos docentes invitados deberán tener una especie de requisito, de repente, solamente se podría amarrar con un asterisco a quienes corresponde, porque si no, ¿quiénes son invitados? No se señala en el artículo 10. En el 11 sí se especifica. Es solo cuestión de forma.

Señor Rector: Creo que en el artículo 10 se podría poner invitados.

Vicerrectora Académica de Pregrado: Lo que acaba de decir el Dr. Mejía, nos obliga a precisar quiénes son los docentes invitados, porque hay una diferencia entre un profesor contratado, nombrado e invitado, entonces, hay que definirlo porque ni el propio estatuto lo define con claridad. En ese contexto, tenemos varios años todos acá y ni siquiera queremos mencionar la cantidad de años que tenemos porque delataría muchas cosas, pero la mayor parte de los profesores que enseñan en el posgrado en muchas de las facultades son profesores contratados, entonces, lo que señalaba, solo para este segmento de los contratados, no para los invitados, porque los invitados son casi un lujo que tiene la facultad y es decisión de la unidad de posgrado poder manejar todo esto con toda solvencia, pero el profesor contratado no solo por razones de transparencia sino para garantizar hasta los aspectos administrativos de cumplimiento de lo que se dice acá, deberían concursarse. Es decir, solo los profesores contratados que hayan en las facultades deben tener un proceso de concurso, era lo que yo había planteado, aún después de haber aprobado, siempre hay la posibilidad de plantear algunas ideas.

Decano Robert Miranda: Un poco para contarles la experiencia nuestra. Tenemos 120 profesores de posgrado, de los cuales de la facultad no son más de 20, el resto son por concurso e invitados. La mayoría son por concursos, y además, los evaluamos cada semestre, y más o menos tenemos alrededor de un 5% de profesores que ya no se les contrata con la condición de que obtengan una nota mayor a 14, entonces, esa es nuestra experiencia.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Tal vez lo que convenga definir es qué es un docente invitado, pero en la definición nos vamos a meter en un tema de gran discusión, lo que sucede es que de manera natural en las unidades de posgrado, hemos diferenciado a los profesores invitados de los contratados, porque los invitados merecen una atención muy especial, pueden ser personas que no viven en el país, que son invitados a participar en un curso, puede ser en parte o en todo, entonces, tiene un tratamiento especial y por eso aparece como invitado, pero si le ponemos un... es motivo de discutirlo. No nos hemos aventurado a ponerle eso. Cada facultad debería definir eso, pero sí es cierto que si vamos a sustituir a un profesor que puede ser contratado, por un profesor invitado, haríamos mal, porque podría ser que al invitado no se le pague, por lo tanto, no tiene contrato, pero tiene otro tipo de pago, subvenciones, viajes, manutención, hoteles. Yo diría que con el compromiso de la dirección general de estudios de posgrado, y acá está la Dra. Lupe García, nos permitan a nosotros trabajar este término y luego se aclare a qué vamos a llamar invitado y conversando con cada uno de ustedes en su propia realidad.

Lo de concurso de contratados me dice la vicerrectora académica, es cierto, que sería interesante tener, pero quienes conocemos cómo se manejan los concursos en la universidad y el que habla ha sido también director de posgrado varias veces, eso es bastante complicado porque eso significa tiempo y a veces el semestre lo tenemos encima. Se necesita una planificación bastante exquisita que no la tenemos en la universidad.

Decana Ana Díaz: En el artículo 10 con respecto a lo que se debe acreditar, en las ciencias de la salud se debe acreditar registro nacional de especialista, sino no puede enseñar una segunda especialidad, y también la habilidad profesional por temas legales y temas de supervisión que no es SUNEDU sino SUSALUD que exige que todo profesional que tenga una tutoría con un paciente esté habilitado en su colegio profesional, sino no estaría en ejercicio de atender a un paciente, y en las segundas especialidad el docente enseña al estudiante a través de un paciente. Se necesita la habilidad profesional y el registro nacional de especialista para poder enseñar en posgrado, sobre todo las exigencias es en las segundas especialidades. De repente, se hace la excepción para el área de salud.

Decana Luisa Negrón: Sobre lo manifestado, en el primer punto donde dice, "poseer grados y/o títulos iguales o superiores a los que otorga el programa". La segunda especialidad es un título, entonces, ahí estaría comprendido porque si especificamos, incluso probablemente en el área de medicina o de odontología se exige, no es igual en farmacia o psicología, por lo tanto, creo que así como está debe quedar y las especificaciones se podrían hacer en cada unidad de posgrado.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Yo participo de la idea de la Dra. Negrón, más bien, las unidades de posgrado de las facultades deberían establecer sus requisitos como el que acaba de señalar la doctora.

Decano Segundo Granda: Me estaba olvidando en el artículo 10, dice, "poseer grados o títulos iguales...", pero no se habla de los obtenidos en el extranjero, que sí es cuando se refiere al ingreso a la carrera docente. Eso debe quedar aclarado si es que corresponde de esa forma.

Señor Rector: Si no está registrado en SUNEDU no está revalidado.

Decano Julio Mejía: No sé cómo está el reglamento en relación a los grados pero yo me acuerdo que en los dispositivos anteriores había dos maneras, solamente se reconocía, se revalidaban para el caso que querían seguir una carrera profesional, pero hay gente que no le interesa eso, y perfectamente pueden enseñar en la universidad. En el caso de administración me parece evidente, mucha gente estudia en el extranjero y empieza a revalidar por muchas razones, pero sin embargo, él puede enseñar. Yo creo que eso debería quedar así porque podríamos establecer algunas exclusiones

que no vienen al caso, eso es para las revalidas de los que quieran seguir una carrera universitaria, pero para el resto que no quiera, creo que nosotros tenemos que aprovechar como universidad, además el posgrado es una actividad que sigue las pautas casi privadas, la labor de los posgrados es aprovechar lo mejor que hay en la sociedad.

Decano Segundo Granda: Conuerdo con el Dr. Mejía, sin embargo, hay que tener en cuenta que hay universidades en otros países que le llaman universidades de garaje, ¿cómo podemos nosotros identificar si este docente reúne o no la calificación? Nosotros no podríamos bajo este aspecto determinar si está calificado o no, porque inclusive puede haber maestrías que ni siquiera llegan a la maestría profesionalizante, sino mucho menos, inclusive dados por institutos. En todo caso para que quede aclarado y no haya diversidad entre unas facultades y otras, porque todos tenemos que tener un criterio común.

Decano Robert Miranda: Este es un tema bastante complicado. Para que podamos nosotros como docentes tener el diploma o título reconocido, tenemos que pertenecer al Convenio Andrés Bello, pero la reválida ya es un proceso de reconocer el trabajo de investigación, tiene que sustentarlo, es todo un proceso. Creo que esto se tiene que resolver en el tema de los convenios, en el viaje que hicimos a Europa, la Universidad París XII nos ofreció hasta asesores de tesis, vía virtual, que hoy en día yo creo que no debe descartarse. Hace tres semanas hemos tenido la visita de un asesor de la comunidad económica europea. Nos ha entregado su libro, y él nos ha dicho que quiere ser profesor visitante. Obviamente no vamos a contratar a un profesor de una universidad desconocida. Nosotros tenemos una cartera de convenios, como 500 convenios, y ahí está el respaldo, eso es fácil de tratar. El tema del reconocimiento es complejo y costoso, porque además en algunos casos hay que traducir sus tesis. Ese tema debe ser un poco más ágil en cada facultad, que nos den ese tipo de potestades.

Señor Rector: Le voy a pedir al Dr. San Martín que nos explique un poco más sobre este asunto, porque este es un marco y posteriormente las facultades podrían hacer otros requerimientos adicionales. En qué caso, en qué punto y qué es lo que queremos.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Si es necesario establecer un criterio y que lo mantengamos siempre, así como hemos logrado sin títulos para concurso, promociones, ingreso a la docencia, tiene que estar revalidado en este caso por la SUNEDU, pues de igual manera tenemos que actuar acá. Sin embargo, hicimos una excepción acá sobre los profesores invitados que venían de otras partes, no tenían por qué estar revalidando o reconociendo títulos o grados, y ahí aparece. Sí me parece pertinente que los títulos y grados deben estar, como siempre lo hemos estado trabajando en la universidad.

Decana Betty Millán: Iba a decir lo mismo del Dr. San Martín, ahí dice en el artículo 10 abajo.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Como parte del procedimiento yo estoy apuntando algunas cosas que acá se están señalando y las estamos aceptando. Lo que quiero decirles es que algunos casos que no estamos aceptando, se va a hacer conocer, por ejemplo, el tema de lo preferente, el tema de la reválida en este caso, y otras cosas más.

Señor Rector: El artículo 11 habría que desagregarlo también de acuerdo a lo que han planteado. Habiendo tomado nota de todas las observaciones, ¿alguna otra observación? Aprobado. El Capítulo I.

Pasamos al Capítulo II.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES A PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

2.1 Examen de aptitud para los Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 16

Es requisito general para postular a los Programas de Doctorado y Maestría que ofrece la UNMSM, el haber alcanzado el puntaje mínimo de aprobación en el “Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado”, el cual se ofrece continuamente a lo largo del año académico por la DGEP y se tomará en la UPG de las facultades.

El “Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado” evalúa competencias generales para poder seguir exitosamente un posgrado, en ningún caso conocimientos que correspondan al examen de admisión específico a un Programa de Doctorado o Maestrías.

Artículo 17

Las competencias generales que se evalúan en el “Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado” corresponden a competencias cognitivas superiores y conocimiento básico del idioma inglés.

La calificación del “Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado” tendrá un puntaje mínimo de aprobación señalado por la DGEP. Cada programa de posgrado podrá determinar, a partir del puntaje mínimo del VRIP, el puntaje requerido para el ingreso a dicho programa.

2.2 Proceso de Admisión a Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 18

El proceso de admisión a los Programas de Doctorado y Maestría de la UNMSM se desarrolla anualmente según cronograma aprobado por el VRIP.

El Concurso de Admisión a un Programa de Doctorado o a un Programa de Maestría es desarrollado por la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva, la cual establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación.

Artículo 19

El Concurso de Admisión, a cargo de la UPG puede comprender:

- a) Examen de conocimientos u otro, según el currículo del programa.
- b) La evaluación de la hoja de vida documentada del postulante.
- c) Entrevista personal al postulante.

Artículo 20

El Proceso de Admisión desarrollado por la UPG es irrevisable y termina con la entrega a la Dirección de la UPG del acta, con los resultados del proceso, firmada por los miembros del Jurado. La igualdad de puntaje en la última vacante da lugar a la admisión de los postulantes que empaten.

2.3 Inducción académica para Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 21

Los estudiantes de los Programas de Doctorado y Maestría deberán participaren las actividades de inducción académica que incluye los siguientes puntos:

- Acceso a recursos de información en investigación que dispone la Universidad.
- Ética de la investigación.
- Ética de la publicación científica.
- Grupos de Investigación de la UNMSM y su oferta de investigación.

La inducción no tiene creditaje, es conducida por la DGEP en coordinación con la DGITT y la DGBP y puede realizarse en modalidad virtual.

2.4 Matrícula en Programas de Doctorado y Maestría

Artículo 22

La matrícula en los Programas de Doctorado y Maestría se rige por un calendario anual aprobado por el VRIP, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento General de Matrícula de Posgrado y se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva Facultad, en coordinación con el SUM; según el procedimiento respectivo.

Artículo 23

La matrícula semestral en los Programas de Doctorado y Maestría solo tendrá una fecha de matrícula regular, antes del inicio de clases y una segunda fecha de matrícula extemporánea, que no puede extenderse más allá de los primeros 45 días de iniciado el semestre académico en la Universidad. Los procedimientos de matrícula que no se realicen en estas fechas, son inválidos.

Artículo 24

Es responsabilidad de las Unidades de posgrado el cumplimiento del calendario de matrícula de los estudiantes de los Programas de Doctorado y Maestría según el cronograma aprobado por la Universidad.

Artículo 25

Se considera estudiante de los Programas de Doctorado y Maestría a aquel que se encuentra debidamente matriculado y figura como tal en el SUM. En ningún caso se podrá guardar o mantener notas a una persona no matriculada.

Artículo 26

La reactualización y reserva de matrícula en los Programas de Doctorado y Maestría se realiza durante todo el año y se ejecuta en el periodo académico siguiente al trámite.

2.5 Investigación y Estudios de Doctorado y Maestría

Artículo 27

Los estudios de los Programas de Doctorado y Maestría se desarrollan en relación y sobre la base de los programas y Grupos de investigación de la Universidad. Comprenden un periodo de profundización y un periodo de investigación, los cuales pueden ser periodificados por las UPG de cada facultad”.

Artículo 28

El periodo de profundización tiene por objetivo actualizar los conocimientos y brindar las herramientas conceptuales y teórico-prácticas para desarrollar la investigación conducente al grado. El periodo de investigación tiene como objetivo el desarrollo, junto con los investigadores y los docentes de la Universidad, de las investigaciones que darán sustento científico a la tesis de grado.

Artículo 29

Durante el periodo de profundización de los programas de Doctorado y Maestría, las asignaturas son disciplinarias, multidisciplinarias o interdisciplinarias, según correspondan a los objetivos del Doctorado o Maestría. Por su naturaleza, estas asignaturas pueden ser teóricas, teórico-prácticas o instrumentales. Durante el periodo de investigación las asignaturas son de carácter tutorial, mediante la forma de prácticas, seminarios, estancias y pasantías, que se orientan al desarrollo de la investigación que sustenta la tesis.

Artículo 30

La estructura del plan de estudios y malla curricular de los programas de Doctorado y Maestría comprenden también asignaturas electivas, preferentemente en el periodo de profundización, las cuales tienen por objeto diversificar las opciones de especialización de los estudios.

Artículo 31

Un (01) crédito equivale a dieciséis (16) horas en sesiones lectivas de tipo presencial o treinta y dos horas en sesiones no presenciales y virtuales o sesiones de prácticas. Las asignaturas de profundización serán preferentemente con apoyo del aula virtual.

Artículo 32

Las asignaturas de los Programas de Doctorado y Maestría son de carácter presencial y las clases se realizan en los locales que reúnan las condiciones apropiadas para el desarrollo del programa respectivo. Cada asignatura del periodo de profundización puede ser realizada mediante educación a distancia hasta en un 50% de su creditaje. Las asignaturas de investigación de los programas de Doctorado y Maestría no pueden ser virtuales pero pueden hacer uso de las TIC para la comunicación.

Artículo 33

Las asignaturas impartidas mediante educación a distancia deberán desarrollarse en el sistema de entornos virtuales de aprendizaje (Aula Virtual) aprobado por las UPG de cada facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP. La aprobación y supervisión de la educación virtual es responsabilidad de la DGEP.

Artículo 34

Las asignaturas del periodo de investigación, de los programas de Doctorado y Maestría, son de carácter tutorial y coordinadas por un responsable de asignatura designado por la UPG. Participan como profesores tutores los asesores de tesis, quienes preferentemente pertenecen a un Grupo de Investigación. La evaluación del estudiante en las asignaturas de este periodo la realizará el profesor tutor (asesor de tesis) y se basa en el cumplimiento de los objetivos académicos y productos entregables de la investigación, definidos en el proyecto de tesis y silabo.

Artículo 35

En todos los semestres del periodo de investigación, en el currículo del programa y en los sílabos respectivos, de los programas de Doctorado y Maestría, deben señalarse los entregables necesarios para la tesis, los que a su vez constituyen requisito para la aprobación de las asignaturas. El primer semestre de ese periodo corresponde al desarrollo y entrega del proyecto de tesis. El último semestre del periodo de investigación debe tener como producto entregable mínimo el informe de culminación de la investigación necesaria para la redacción de la tesis.

Artículo 36

Los programas de Doctorado y Maestría considerarán como asignaturas electivas en su plan de estudios:

- a) Asignaturas electivas propias del programa, durante el periodo de profundización.
- b) Asignaturas que se cursan en otro programa de Doctorado o de Maestría (según corresponda) de la Universidad, tanto de la Facultad de origen como de otra Facultad, durante el periodo de profundización y

excepcionalmente en el de investigación.

- c) Asignaturas de un Programa de Doctorado o de Maestría (según corresponda) de otra Universidad, tanto en el periodo de profundización como en el de investigación.

“En el caso de los estudios de maestría profesional, si se llega a cumplir con el creditaje exigido, se puede optar por el grado de Doctor, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos”.

“Las UPG de cada facultad deberán tener sus propios programas de Doctorado”

Artículo 37

En cada Programa de Doctorado y Maestría, la UPG regulará la autorización y el reconocimiento de las asignaturas externas al programa que como asignaturas electivas pueden cursar sus estudiantes, incluidas las estancias o pasantías en instituciones académicas externas, elaborando también las tablas de equivalencia que sean necesarias. El reconocimiento se basa en la certificación oficial de la asignatura o actividad. El máximo de asignaturas electivas no debe superar el 50% del creditaje de las asignaturas obligatorias del periodo de profundización.

Artículo 38

Las UPG coordinarán la matrícula y certificación de estudios para las asignaturas electivas de cada uno de los programas de Doctorado y Maestría que pertenezcan a otros programas de la misma UPG o de otra UPG, o de otra Universidad. El estudiante deberá recibir autorización para cursar la asignatura electiva y el reconocimiento se sujetará al procedimiento correspondiente.

Artículo 39

Para la movilidad nacional o internacional de los estudiantes de Doctorado o Maestría, con fines de estudio o investigación en una(s) asignatura(s) o un periodo académico, la UPG dará la autorización correspondiente y hará el reconocimiento de créditos y calificación, según el procedimiento respectivo.

Artículo 40

La calificación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría se rige por la escala vigesimal. La mínima nota aprobatoria por asignatura es trece (13). El promedio ponderado de las asignaturas al concluir los estudios de profundización debe ser igual o mayor a catorce (14).

Los estudiantes de los programas de Doctorado y Maestría que desaprobren una o más asignaturas podrán matricularse en ellas por segunda y última vez con autorización de su tutor. En caso de desaprob nuevamente alguna asignatura se pierde la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 41

El desarrollo y la ejecución de las actividades de los programas de posgrado en las sedes oficiales de la Universidad y en otros ambientes autorizados serán supervisados y aprobados por la DGEP. Es responsabilidad de cada UPG el asegurar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad establecidas normativamente, antes de la ejecución de cada periodo académico.

2.6 Asesoría académica en Programas de Doctorado y Maestrías

Artículo 42

La tutoría académica es el proceso por el cual un docente apoya el aprendizaje y la investigación de un estudiante con el objetivo que concluya sus estudios y obtenga el grado correspondiente. Se distingue dentro de este proceso al Tutor Académico y al Asesor de Tesis.

El Tutor es un docente que apoya a un estudiante de un Programa de Doctorado o Maestría en las asignaturas de profundización, en tanto a criterio del Director del Programa es necesario para que pueda cursarlos con éxito. El tutor debe cumplir los requisitos señalados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

El Asesor de tesis es un caso particular de la Tutoría académica que tiene por objeto supervisar, revisar y opinar sobre la investigación conducente a una tesis y sobre la redacción de la misma.

Artículo 43

A todo estudiante de un Programa de Doctorado o Maestría que presente su proyecto de Tesis se le asignará un Asesor de Tesis por la UPG respectiva, entre los docentes que participen en el Programa o, excepcionalmente atendiendo a la naturaleza de la Investigación, a un investigador que no participe en el Programa.

2.7 Vigencia de los estudios de Doctorado y Maestría

Artículo 44

En caso el estudiante de Doctorado o Maestría no culmine el plan de estudios al cual ingresó y se asimile a un nuevo plan de estudios del mismo programa, deberá cumplir para efectos de graduación, con la aprobación de todas las asignaturas del plan con que egresará, para lo cual tiene derecho a solicitar las convalidaciones o equivalencias respectivas.

Artículo 45

El Candidato a Doctor o el estudiante de un Programa de Maestría, que no presente su tesis en el semestre inmediato a la conclusión del respectivo plan de estudios, deberá registrarse consecutivamente cada semestre en el Registro de Tesis de Posgrado, hasta que la deposite en el RAIS.

Artículo 46

El Candidato a Doctor o el estudiante de un Programa de Maestría que deje de inscribirse en el "Registro de Tesis de posgrado" durante un año académico o más, será declarado en abandono del programa y perderá el derecho a continuar en el proceso de graduación. Los estudios realizados perderán vigencia para efectos de obtención del grado, pero se mantendrán como asignaturas cursadas que se pueden certificar como estudios de posgrado.

2.8 Graduación en los programas de Doctorado y Maestría

Artículo 47

Corresponde a la Secretaría General las coordinaciones para el registro del grado de Doctor y grado de Maestro en el RENATI o cualquier otro registro que se establezca normativamente.

Artículo 48

Independientemente del registro en el RENATI, la Universidad establece su propio Registro de Grados Doctorales y de Maestría otorgados, el cual se ubica en el Repositorio Institucional.

Artículo 49

Ceremonia de graduación

La UNMSM realizará la ceremonia académica de graduación de sus Doctores y Maestros dos veces al año, en la cual se entregará los diplomas respectivos. La primera incluirá a los que hayan obtenido el grado entre diciembre del año anterior y junio del año en curso y se programará en el mes de julio. La segunda incluirá a los que hayan obtenido el grado entre julio y noviembre del año vigente y se programará en el mes de diciembre. La ceremonia se realizará de acuerdo al protocolo universitario aprobado. De acuerdo al procedimiento respectivo, la organización y ejecución de la ceremonia será realizada por la DGEP con apoyo de otras dependencias del VRIP y de la Oficina General de Imagen Institucional.

Artículo 50

Se prohíbe la realización de ceremonias académicas en locales de la Universidad que correspondan a la culminación de estudios de Maestría o Doctorado

Decana Betty Millán: En el artículo 23 me parece que debemos analizar bien. Lo estuvimos conversando la otra vez con el Dr. San Martín, el tiempo. El semestre de posgrado, recuerden que hay cursos que lo dictan nuestros profesores nombrados, entonces, está desfasado el calendario de posgrado con el de pregrado; para este año ya no va a ser posible pero para el próximo año debería ser un calendario similar, de tal manera que en el pregrado se está esperando, qué cursos en posgrado dictarán nuestros profesores para cerrar lo de la carga académica, para que sea reconocido como carga; segundo, el tiempo de matrícula extemporánea, 45 días es mucho tiempo para nosotros. Algunas facultades no tienen problemas como las nuestras que no tenemos muchos estudiantes, entonces, para nosotros es muy oneroso esperar 45 días para empezar por ejemplo con el tema de los contratos, porque tenemos que esperar que se cierre la extemporánea para saber si van a matricularse más chicos o no, entonces, demoramos los pagos, y ahora que se ha exigido que el pago sea mensual, tenemos ese problema también. Estamos pagando en dos o tres armadas porque el tiempo de la tramitación nos obliga a ser así, y eso es por las matrículas.

El artículo 34, tiene que ver con el reconocimiento del carácter tutorial de las asignaturas para la investigación propiamente dicha, entonces, normalmente acá hay un profesor que se designa como coordinador, y es el único al que se le da aunque sea un par de horas de carga académica. En cambio a todos los demás que somos asesores, no. Acá sí se reconoce ello. Me parece que está muy bien, ¿pero dónde va a estar la consecuencia del reconocimiento?, ¿en el reglamento de carga

académica?, ¿dónde va a estar el reconocimiento de horas por tesis?, porque si no algunos se van a ir inhibiendo, algunos se inhiben de tener muchos tesis.

Decano Segundo Granda: En el mismo sentido de lo que está hablando la Dra. Millán, adicionalmente muchas veces el docente ya ha hecho prácticas, trabajos, exámenes, entonces, el tiempo es demasiado. En mi opinión no debería ser más allá de tres semanas o dos semanas, porque si no luego vienen los problemas de las actas adicionales.

No sé si acá, la rectificación de matrícula, no lo he visto, porque acá está hablando de clases o matrícula extemporánea, debería estar amarrado, de repente, el alumno quiere rectificar un curso, creo que también debería ser en el mismo sentido para mantener el mismo criterio.

Decano Robert Miranda: Yo quería partir del artículo 16 donde se propone que el examen de aptitud se ofrece continuamente durante el año, me parece correcto, por el caso de mi facultad, les comento. Nosotros tenemos un convenio con la Fuerza Aérea y ellos comienzan sus estudios de maestrías en febrero, luego de sus vacaciones, y ellos tienen una dedicación exclusiva para la maestría, comienzan a las 8:00 a.m. y terminan a las 05:00 p.m. Los estudios de maestría, y lo hacen en número de horas, en un año, y ahí tenemos alguna dificultad respecto a lo que se propone que son los semestres de acuerdo a lo que se programa en el SUM. En el caso de los estudios de tercer nivel, los estudios de maestría, doctorado, especialidades, eso debe ser un programa abierto por necesidades. Por ejemplo, el Colegio Médico nos ha pedido una maestría, entonces, ellos ya están inscritos y ya han pagado, pero hay que esperar que se programe el ingreso, entonces, tenemos así muchas opciones. Les comento que hemos firmado un convenio con el Ejército, y creo que varias facultades también lo tienen. Tenemos que esperar este programa que son dos veces al año y eso es para nosotros perder oportunidades, creo que este debe ser un programa permanente, tal vez en algunas facultades que tienen algo bien estricto, definido, pero en el caso de las ciencias de la gestión y económico empresariales, esas son oportunidades que se van presentando. Tenemos por ejemplo un convenio con el Colegio de Sociólogos para una maestría en gestión pública y esas son oportunidades que se van dando y si pasa el tiempo, la oportunidad ya pasó. Yo pediría que este artículo 16 se continúe con el 18, porque ahí dice que el proceso de admisión es anualmente según el programa del VRIP. Estaríamos en concordancia con lo que establece la UNESCO que la educación debe ser continua, permanente, en cualquier momento, sin cronogramas.

Una segunda cuestión es que el licenciamiento en una de las recomendaciones nos dice que debe haber un SUM por cada facultad, y eso precisamente me imagino por este tipo de situaciones, hay que comenzar a pensar de manera diferente en el posgrado, de lo que es el pregrado.

Decana Silvia Iglesias: Mi consulta es en relación al artículo 40 donde dice que la mínima nota aprobatoria es 13, quiere decir que ¿los que sacan 11 ya no pueden presentar tesis?

Luego dice que el promedio ponderado tiene que ser 14, o sea, si es 11 o 12 están desaprobados en el curso, pero sí pueden obtener el grado si su promedio ponderado es 14, ¿no?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Si está desaprobado en un curso tiene la posibilidad de matricularse en el mismo curso una vez más, y si sigue desaprobado se fue del posgrado, entonces, un alumno que tiene una desaprobación de un curso, no podría sustentar la tesis, pero puede ser que esté desaprobado y esté intentando su segundo curso, y está siguiendo sus planes de hacer tesis, puede encontrarse una situación así, no lo hemos botado todavía pero si lo desaprobamos por segunda vez se tiene que ir y no hay sustentación de tesis.

Decana Silvia Iglesias: En relación al artículo 56 sobre convalidaciones, ahí ya no habla de tiempo, o sea, cualquier persona que haya aprobado un curso, ya sea hace 5 años, puede convalidarlo, porque en la actualidad no, solamente hay un tiempo de 2 años.

Vicerrectora Académica de Pregrado: Yo únicamente quería aportar que debe precisarse que el ingreso se apruebe mediante acto resolutorio para darle la formalidad del caso nada más, artículo 19.

Decano Cecilio Garrido: Me gusta mucho cómo está planteado los estudios de posgrado, el asunto de la fase previa y la parte de investigación, que se realice preferentemente en los grupos de investigación le va a dar mucha fortaleza a la parte de ciencias e ingeniería.

Me gustaría que se precise mejor el asunto de asesores de tesis, en la práctica tengo problemas, en el artículo 42, a veces el asesor de tesis está un año, dos años, y un semestre antes abandona, y el alumno aprobó su curso de investigación y no tiene nada realmente. Deberían revisarse un poco mejor las obligaciones del asesor o del grupo que acoge al alumno para que haya una garantía de que el tema de la tesis se realice.

Segundo, esos cursos de investigación también sería interesantes que sean evaluados por un grupo de jurado, porque en algunos casos, tengo un caso difícil, Felipe conoce de un señor delegado que en la exposición salió fatal pero su asesor de investigación, un asesor de momento, no lo aprueba y salió sin nada, y de repente, ya cambio el nombre de la tesis como cuatro veces e insiste, entonces, se pasó los años de doctorado sin hacer absolutamente nada. El asunto del asesor hay que puntualizarlo un poco más en las obligaciones.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Hay varias cosas, una es el tiempo de la matrícula extemporánea, solo es ponernos de acuerdo en lo que se ha colocado ahí. Ahí se ha puesto 45 días. Es cierto que podría ser un exceso, pero en posgrado el problema mayor está con los que ingresan, nunca se produce el tal ingreso en los tiempos que se señala, siempre esperan tener un poco más de ingresantes, o hay gente que dice espérenme que ya llego, y entonces, la unidad de posgrado comienza a aguantar porque necesita esos recursos y se comienzan a demorar y muchas veces tenemos estudiantes que terminan el semestre y no están matriculados, ese tipo de cosas se ha venido produciendo año tras año, inclusive hemos encontrado muchachos que no están matriculados y habiendo estudiado ya hace uno o dos años, y por

eso que las fechas son un poco problemáticas, pero es cuestión de ponernos de acuerdo si el consejo considera pertinente reducir ese número de días.

Sobre la carga lectiva es un tema que estamos trabajando, vamos a hacer una propuesta, ojalá ésta o la próxima semana de lo que llamamos trabajos de investigación, tesis y examen de suficiencia profesional donde se va a considerar el tema de la carga lectiva del profesor para las tesis de pregrado, y en la discusión ésa, también vamos a ver lo que vamos a hacer a nivel de posgrado en la consideración de la carga lectiva, solamente que en posgrado la diferencia está que mientras uno no cobre, puede hablar de carga lectiva. Si cobra eso queda eliminado. Hay muchas facultades como en el caso de biología o como en el caso de veterinaria donde algunos profesores no cobran sus servicios de enseñanza en posgrado, y por lo tanto, se le considera en la carga lectiva, que no es el caso generalizado, es un caso muy particular. Sobre la carga lectiva lo veremos de manera diferencial y tiene que ser un trabajo en conjunto con la vicerrectora académica.

Sobre el tema del Dr. Miranda que sí lo entiendo perfectamente por el caso de su facultad, pero no conozco en ninguna parte del mundo que las maestrías y doctorados arranquen en cualquier momento. Si ustedes conocen de eso, pásenme la voz. Hacerlo en cualquier momento cuando el cliente lo pide no me parece. Tiene que haber un momento donde el SUM, matricule, registre, rectifique y todo lo que viene con eso, y son dos veces al año, inclusive en pregrado. Nosotros hemos dividido el ingreso en dos, pero el ingreso es uno solo. En posgrado dos veces al año me parece más que suficiente en una universidad como la nuestra, que no puede ser que porque me lo pide éste o el otro, yo lo tengo que hacer. No, aceptemos el reto y pongamos nuestras fechas, dos veces al año es más que suficiente.

De la formalización, la Dra. Canales. Ustedes van a notar que en el reglamento no aparece en ningún momento las cosas que son formalizadas a través de una resolución decanal o a través de una resolución rectoral, por eso si lo colocamos acá tenemos que colocarlo en cada una de las decisiones que se tomen. Miraría con cierto recelo de colocarlo aún, si es necesario lo colocamos, pero ya sabemos cuándo se necesita.

Hay muchas cosas de este reglamento que no están en el reglamento, por ejemplo, cómo hacer las tesis, cómo nombrar a los asesores. Hay reglamentos que van a derivar de este reglamento, normas que van a derivar de este reglamento.

El otro punto del asesor de tesis. Doctor, usted ha descrito lo que sucede acá y en la conchinchina, una de las reglas elementales del estudiante de doctorado, es no pelearse con el asesor, porque si pierde, pierde todo. Yo he visto a gente regresarse de Europa, de EE.UU, porque se peleó con el asesor. Lo que tiene que hacer ese muchacho es regresar a una nueva propuesta de investigación, regresar a un nuevo asesor. No hay otra manera de hacerlo. No le podemos meter juicio al asesor porque no hay forma. Esta es una historia que tiene tiempo. Yo sé de los casos que está describiendo el asesor. En la universidad existe gente muy especial, pero esa gente especial no debe llevarnos a hacer normas para controlarlos. A veces es mejor manejarlo de otra manera y no ponerlo en el reglamento que más lo complica en vez de ayudar.

Decano Julio Mejía: Los doctorados como la maestría tienen que estar regulados, si hay un fracaso en el país sobre las maestrías y doctorados es porque ha habido una exagerada flexibilidad, y eso viene de todas estas universidades particulares que dan cuando se les da la gana, y dan a pedido a los clientes, y eso no puede ser. Eso es la ley de la selva como viene sucediendo. La universidad es la que oferta los estudios de maestría y doctorado, la universidad no depende de la demanda. Nosotros ofertamos porque queremos que eso se inserte en la investigación, porque queremos formar mejores profesionales con valores, de lo contrario es caer en el extremo que está funcionando en el Perú. Ahí sí yo le doy toda la razón al Dr. Felipe San Martín, eso tiene que regularse. Nosotros somos una universidad de cerca de 500 años.

Decano Alberto Quintana: En cuanto a los 45 días para la matrícula extemporánea, yo creo que podría regularse entre 15 y 45 días y que las decisiones específicas las tomen las unidades de posgrado de acuerdo a sus condiciones particulares.

Después yo creo que habrá que repensar más la propuesta del colega de administración, porque claro, hay que regular, pero recuerden que parte de la regulación y la transparencia sería que los docentes de posgrado al igual que pregrado, pasen por un examen de selección, pero hemos concedido que por razones administrativas para no entorpecer la gestión debido a la experiencia de algunos que han estado en posgrado, no se haga necesariamente así. Sería entorpecer la gestión como bien ha dicho el colega, decir que solamente se hace en paralelo a la matrícula porque sabemos que en algunas instituciones sus convenios implican gasto de presupuesto en el año presupuestal. Entonces como es el año presupuestal nosotros tenemos que hacer algo que comience setiembre u octubre cubriendo todas las cuestiones administrativas, debido a que si no lo hacemos en ese año, pasaría al próximo año y perderíamos al cliente y buscaría otra institución que le dé el servicio. Hay que pensar más al detalle eso, y no poder rígidamente con lo del pregrado.

Decano Máximo Poma: Con relación al artículo 23 para estudios de pregrado, está bien establecido el periodo que es semestral, en cambio para el posgrado el periodo académico no debería ser semestral, debería ser tres periodos de estudios. En nuestro caso nuestro clima no es extremo, en los países nórdicos sí es extremo, nadie puede estar en el verano, tienen vacaciones bien establecidas, en cambio nosotros sí. El programa de posgrado puede realizar tres periodos al año, en el verano y en abril y diciembre. No tenemos programas de seis meses, son de cuatro meses.

Decano Segundo Granda: Solo para dejar bien claro el artículo 18, se entiende que acá está diciendo que es anualmente, pero según el cronograma entiendo que se va a especificar que va a ser igual en dos semestres, eso es lo que se está entendiendo.

Decano Alberto Garrido: Quería hacer notar dos cosas para no tener problemas. la gestión anterior cuando éramos directores de posgrado, teníamos problemas cuando queríamos ver quiénes podían sustentar sus tesis, y era que el 14

no era suficiente, porque había gente que tenía 13,8 y decía que medio punto era a favor del alumno, entonces, me gustaría que en el reglamento se ponga 14,0 para evitar que esos promedios comiencen a ser utilizados y que se coloque al inicio de todos los estudios porque en verdad aducen que no tenían conocimiento, que no estaba en ningún lado, que el reglamento está escondido, entonces, para evitar problemas, que esté claro un decimal más.

Decana Betty Millán: Quería insistir sobre la tesis en el artículo 42. La tesis tiene un procedimiento que incluso cada facultad o unidad de posgrado estipula. En los asesores pienso que el procedimiento como está descrito es el que tiene que ser genérico, si lo hacemos muy puntualizado vamos a dar lugar a excesos y también a errores. En el caso de algunas facultades, el tesista propone a su asesor con la firma y aceptación del asesor. Otra cosa es lo que le colocaban como profesor del curso de tesis o de investigación, y ahí es donde siempre había la diferencia, en cambio ahora ya está incorporado claramente. Es lo que veo en el articulado 34 donde dice el coordinador de la asignatura y los asesores de tesis, porque antes había un divorcio, eso ya no debe ocurrir con este articulado.

En relación a la necesidad de investigación, no solo debemos pensar en tener estudiantes en número, también a nosotros nos preocupa la parte económica, pero también tenemos que asegurarnos que se gradúen, porque de lo contrario no vamos a tener un resultado efectivo en número de graduados y eso es importante. Eso es lo que permite dos programas al año porque si hacemos más, cómo aseguramos para que después los estudiantes se gradúen. Así como ocurre en el proceso, yo espero que después de cinco años veamos resultados de estos cambios que se están implementando donde tengamos promociones que se están graduando.

Decana Luisa Negrón: Solo quería recordar ya que estamos en este capítulo, lo ya manifestado por el Dr. Quispe respecto al artículo 36 sobre el último párrafo que está entre comillas y que estaría quedando en el aire.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Les voy a confesar, en la mañana cuando leí el reglamento encontré lo que acaba de señalar el Dr. Quispe, como un artículo pero fuera de contexto. Está hablando de carga lectiva y aparece esto que se señala ahí. No pensé que iba a ser tan acucioso, pero esto nace de un tema que el estatuto lo indicó. El hecho de que los que hagan maestría profesional no puedan hacer el doctorado, y fue determinante en eso, para lo cual yo siempre tuve un reparo por ello, porque la maestría profesional la llamamos acá así, pero no lo están llamando todas las universidades a sus maestrías a pesar de ser profesionales, todas las llaman como maestría profesional y san marcos tiene como estudiantes no a sus egresados principalmente sino a otros que vienen de otras universidades, y por lo tanto, va a ser muy difícil habernos puesto un candado solamente a aquellos que la universidad como san marcos saca como maestría profesional para que sigan estudios doctorales. Me pareció que debió pensarse un poco mejor, pero más allá de esto, es que no le podemos cortar las aspiraciones a un maestro profesional, sin embargo, lo que dice este articulado, tiene que tener el mismo creditaje que se da para la maestría en investigación. En el caso de la maestría profesional también tiene tesis pero una tesis de connotación profesional, pero no como la tesis de investigación, entonces, también podría la unidad de posgrado decidir que tenga publicaciones científicas de investigación para ser candidato a doctor, porque mal haríamos tener un maestro profesional que no ha hecho nunca investigación, haciendo un doctorado que sabemos que no lo va a terminar porque no tiene las bases necesarias para terminarlo. Por eso se ha colocado como se ha colocado ahí.

Profesor Carlos Quispe: Se podría agregar que si se cumple con los 16 créditos adicionales también tendría derecho a una maestría de investigación.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Uno puede pasar de la maestría profesional a la maestría de investigación, sin embargo, la maestría en investigación es una cuestión de créditos, los créditos los puede ganar con cursos electivos, lo que se necesita para una maestría de investigación es hacer una tesis de investigación. Lo que pasa es que para una maestría profesional no se hace una tesis de investigación sino una tesis profesional. Ese requisito tiene que cumplirse para hacer una maestría de investigación, no solamente los créditos.

Profesor Carlos Quispe: Perdón Dr. San Martín, de lo que usted está mencionando se podría agregar en un artículo.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Sí, lo que podríamos hacer es, esto que hemos estado conversando, llevarlo cuando hablemos de maestría profesional, porque hay un capítulo para maestría profesional, y me parece que ahí deberíamos ubicar eso.

Señor Rector: Hemos debatido el Capítulo II.

Decano Robert Miranda: Yo ya planteé mi propuesta respecto a cómo tratar algunos casos excepcionales, como el que hemos comentado de la Fuerza Área. Un comentario sobre esto, nosotros hemos participado en un concurso público y hemos ganado, entonces, cómo poder adecuar este artículo 18 donde se establece que el cronograma aprobado por el VRIP es de dos. Podemos darle alguna flexibilidad en algunos casos para que no sea algo absoluto.

Lo otro era que no se consigna el tema de las líneas de investigación en esta parte de lo que es la maestría y el doctorado, sería importante que también se incluya este tema. En el caso nuestro ya lo estamos tratando de adecuar y no solo para pregrado sino para posgrado y los trabajos de los docentes.

Decano Máximo Poma: En el artículo 23 se menciona, doctorado y maestrías solo tendrá una fecha de matrícula regular. Pareciera que hubiera otro tipo de matrícula, pero no se indica.

Después en el artículo 27, la cuarta fila dice, pueden ser periodificados. No sé si la palabra está incluida en la Real Academia.

En el artículo 42, la última fila dice, señalados en los artículos 10 y 11; 10 es un tipo y 11 es otro, debería reemplazarse por "u" 10 u 11.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Una anotación que señaló el Dr. Poma en su anterior intervención, no en la última, él señalaba de la necesidad de más años o ciclos académicos, pero mirando la ley, yo señalaba en régimen de estudios en el artículo 39 dice, que es semestral, y no puede haber más de dos semestres en un año, por eso es que mantenemos eso.

Lo otro es sobre la línea de investigación que señalaba el Dr. Miranda. Los que señalan las líneas de investigación son los grupos de investigación. Los grupos de investigación se forman por grupos de interés que tienen capacidad y competencia para trabajar en líneas de investigación, no en lo que la facultad o la unidad de posgrado señalen como líneas.

Sobre la nota 14, es 14,0. Me imagino que para esto de las notas también va a tener que salir una reglamentación como que el 13,5 es 14, menos de 13,5, porque sí es necesario hacer alguna anotación sobre ello. En el otro sistema de A, B, C y D, no entramos en esta discusión donde el 13,5 es 14, pero nosotros lo aplicamos porque es el vigesimal y así está establecido, tal vez hacerle un simil entre A, B, C, D y E, con respecto a las notas vigesimales por algún tipo de confusión, porque hay profesores que en lugar de vigesimales a ellos les acomoda mejor la letra. Es bueno tener una tabla de eso en la universidad.

Decano Segundo Granda: Con respecto a la calificación. El artículo 40 dice, promedio ponderado de la asignatura al concluir los estudios de profundización. Entiendo que profundización serían los estudios de maestría y doctorado, ¿cierto?, ¿o es todo?

Mi duda nada más es, cuando dice profundización, si es que se debe entender inclusive las maestrías profesionales.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Sí.

Señor Rector: Habiendo discutido el Capítulo II. ¿Alguna observación? Aprobado.

Pasamos al capítulo III, del artículo 51 al artículo 77.

CAPÍTULO III.

NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

3.1 Descripción de los estudios

Artículo 51

Los estudios de doctorado conducen al nivel académico más elevado que brinda la Universidad con el objetivo de formar y perfeccionar investigadores. Se fundamentan en el desarrollo de una investigación original, preferentemente dentro de un Grupo de Investigación de la Universidad.

Los estudios de doctorado tienen carácter presencial con un mínimo de seis semestres académicos y un mínimo de 72 créditos, preferentemente a tiempo completo. Durante estos estudios, por su naturaleza, no puede cursarse simultáneamente estudios en otro de los programas de posgrado de la UNMSM.

Artículo 52

El cuadro de vacantes para los programas de Doctorado de una Facultad se aprueba anualmente a través de una Resolución de Decanato, considerando las capacidades de docencia e investigación de la Facultad, en particular a través de los Grupos de Investigación que apoyaran la investigación conducente al grado académico.

La convocatoria para los concursos de admisión de los programas de doctorado será coordinada y autorizada por el VRIP con el objeto de brindar una oferta académica coherente y única de toda la Universidad.

3.2 Requisitos específicos de Ingreso y Matrícula

Artículo 53

El ingreso y matrícula en los programas de Doctorado se rige en términos generales según lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, a lo cual se añaden las disposiciones específicas de la presente sección.

Artículo 54

Son requisitos para ingresar a un programa de doctorado:

- a) Poseer grado académico de Maestro en una maestría de investigación o su equivalente reconocido, o poseer grado académico de Doctor.
- b) Leer y comprender el idioma inglés de acuerdo al evaluado en el examen de aptitud.
- c) Haber obtenido la calificación requerida en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" con una antigüedad no mayor de dos años calendario.
- d) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 55

Traslado a Programas de Doctorado

El traslado a un Programa de Doctorado de la Universidad solo será posible desde otro Programa de Doctorado acreditado, sea este de la propia Universidad o de una Universidad distinta. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico, que establecerá las condiciones y requisitos para las posibles convalidaciones.

Artículo 56

Convalidaciones

En los Programas de Doctorado pueden convalidarse asignaturas del período de profundización por asignaturas de posgrado aprobadas, en base a la correspondencia estricta de los sílabos y siempre que la plana docente tenga el grado de doctor.

3.3 Desarrollo de los estudios de Doctorado

Artículo 57

El periodo de estudios de profundización de los programas de doctorado tiene una duración de dos semestres y hasta 40 créditos. El periodo de investigación tiene una duración de cuatro semestres y hasta 80 créditos.

Artículo 58

Las asignaturas de un programa de doctorado de la UNMSM, podrán ser cursadas en otros programas de doctorado de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para ello deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del Programa de Doctorado, cuales son los programas y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 59

Las asignaturas de un programa de doctorado de otra Universidad con la cual la UNMSM mantenga un convenio específico de doctorados compartidos, podrán ser cursadas y consideradas por un programa de doctorado de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del programa de doctorado, cuales son los programas de otras Universidades y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 60

Culminado el periodo de profundización, con la aprobación de todos los créditos de las asignaturas obligatorias y como requisito para matricularse en el periodo de investigación, el estudiante de doctorado deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia doctoral investigadora que evalúa las capacidades y competencias adquiridas durante el periodo de profundización y lo avala para continuar en el segundo periodo del plan de estudios como Candidato a Doctor.

Artículo 61

Durante el primer semestre del periodo de investigación, el Candidato a Doctor debe elaborar su proyecto de investigación para la tesis, según la estructura especificada. El proyecto deberá ingresarse en el Registro de Actividades de Investigación (RAIS) una vez aprobado. Desde el registro del proyecto de tesis, el Candidato a Doctor adquiere además la condición de tesista.

Artículo 62

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de doctorado:

- a) Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- b) No culminar el periodo de estudios de profundización en un máximo de cuatro semestres programados u obtener un promedio ponderado menor de catorce (14) al término de este periodo.
- c) Por abandono de estudios.
- d) No culminar el total de estudios del programa en un máximo de doce semestres.
- e) Desaprobar en dos oportunidades el examen de suficiencia doctoral investigadora.
- f) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis.
- g) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

3.4 Tesis Doctoral

Artículo 63 Desarrollo de la tesis

La tesis de doctorado se realiza con el asesoramiento permanente del docente asesor, quien acompañará todo el desarrollo de la investigación que culmina con el informe final de la investigación y determina cuando éste se encuentra en condiciones de ser redactado en el formato de tesis.

Artículo 64

El tesista, concluido el periodo de investigación, redactará la tesis, adoptando la Estructura de tesis de Doctorado, aprobada por las UPG de cada facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP. Posteriormente, contando con la opinión favorable de su asesor de tesis, la depositará en formato digital en el RAIS-Facultad, luego de lo cual podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.

Artículo 65

Declaración de expedito

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio mínima de 14 en escala vigesimal.
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor a doce semestres.
- Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de ellos inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. Un idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa y/o constancia del Departamento de Lingüística de la UNMSM.
- Acreditar la publicación o la aceptación para publicación de un artículo original o primario sobre el tema de su tesis, en una revista de la especialidad indexada en Web of Science, Scopus, SCielo o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM.
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis en el RAIS-Facultad.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de posgrado en el que solicita su expedito.
- Cancelar los derechos y/o tarifas que establezca el TUPA correspondiente.

Artículo 66

Para que la tesis elaborada cumpla las condiciones para ser evaluada y como parte de la declaración de expedito del tesista, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la tesis podrá ser aprobada por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS-Facultad, a cargo de la UPG para estos fines.

Artículo 67

La UPG del Programa de Doctorado otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Aquella declaración de expedito otorgada sin el cumplimiento de todos los requisitos es nula, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 68

Sustentación de la tesis

Declarado expedito, el Candidato a Doctor podrá solicitar a la UPG se le establezca un jurado de tesis.

Artículo 69

El jurado de tesis para grado académico de Doctor es designado por la UPG de la Facultad y está constituido por:

- a) Tres académicos de la misma área disciplinaria, con el grado de Doctor, preferentemente docentes de la Facultad donde se sustenta la tesis y al menos uno de ellos es investigador REGINA. Por lo menos uno debe ser externo al Programa de Doctorado o de un área afín. Cuentan con voz y voto. Si la Facultad no cuenta con investigadores Regina, el jurado externo o de área afín deben tener dicha condición.
- b) El asesor de la tesis a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 70

El jurado designado tendrá acceso a la tesis, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al candidato a Doctor sus observaciones.

Artículo 71

El candidato a Doctor recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis para absolver las mismas; luego de lo cual podrá depositar en el RAIS, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las observaciones.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 72

La UPG, a pedido del presidente del jurado, convocará al acto público de sustentación de tesis, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva Facultad.

La sustentación y calificación de la tesis se realiza de acuerdo al procedimiento respectivo y se registra en el acta correspondiente, el cual es remitido por el Presidente del Jurado a la UPG respectiva.

Artículo 73

La UPG dispondrá la publicación en el Repositorio Institucional de las tesis aprobadas como "tesis sustentada". Para lo cual seguirá el procedimiento técnico respectivo. El responsable del Repositorio Institucional registrará la tesis.

Artículo 74

Si la tesis es desaprobada por el jurado, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico al Candidato a grado de Doctor para reformular su tesis e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 75

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y corresponde su depósito obligatorio en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* definida por la Universidad. Todas las tesis deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

Artículo 76

Aprobada la tesis doctoral y depositada en el Repositorio Institucional, el candidato a Doctor iniciará el trámite para el otorgamiento de grado de Doctor en la mención indicada en su Programa Doctoral, de acuerdo al procedimiento respectivo.

Artículo 77

La Secretaría General y otras dependencias de la Universidad tienen acceso virtual a las certificaciones y documentos aceptados por la UPG y que demuestran el cumplimiento de los requisitos académicos del Programa de Doctorado.

Decana Ana Díaz: El artículo 60 que mencioné al inicio de la discusión sobre los dos periodos y el requisito de un examen de suficiencia doctoral investigadora; en realidad es un paso previo a un periodo que recién va a pasar. Entiendo que se quiere hacer una especie de filtro para que pueda asegurar la calidad del doctorando de su perfil, pero también se convierte en una traba en función de la competencia, en todo caso de nuestra oferta educativa con respecto a otras escuelas. Por ejemplo, ¿en odontología qué ocurre? En el 2016 se convocó, hay 4 estudiantes de doctorado de los cuales 3 son docentes, porque precisamente ven todo el contenido, las asignaturas, el perfil de egreso de este programa. Cuantos más requisitos haya, yo sé que de todas maneras se convierte en una traba burocrática. Entiendo que es por calidad pero también entendemos que estamos en un proceso de adecuación. Este reglamento es muy prospectivo pero también estamos en una realidad vigente, porque en la convocatoria para los estudios del 2017 ya ha habido examen, entonces, en el doctorado se les hace un poco más difícil inclusive a nuestros propios docentes, inclusive nosotros tuvimos que cerrar el doctorado porque solo tuvimos dos postulantes.

Decana Betty Millán: Yo opino lo mismo que la Dra. Anita, porque realmente cada curso es evaluado, entonces, si ya todo es evaluado en cada semestre, ¿por qué de los cursos de profundización al pasar a los de investigación, van a dar un examen de suficiente? Me parece que habría un exceso. La calidad se garantiza cuando los estudiantes llevan muy bien sus cursos, cuando los profesores son exigentes y le dan la necesidad de creación del curso y además la investigación que debe ser reforzada. Esto me parece una cosa innecesaria para mí. No sé si está en un punto, ¿qué pasa con las maestrías de doble titulación que le llaman? Están acordándose ahorita en varias facultades. No vemos nada al respecto. Me comentaba un doctor de medicina que por ejemplo su maestría de doble titulación no le está validando su facultad, ni la universidad, ni nadie, entonces, ¿cómo se hace con ello?, ¿para qué estamos haciendo convenios con otras universidades del mundo si después nuestra universidad no lo va a reconocer?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: El tema de la candidatura a doctor es como, primero que todas las universidades europeas y norteamericanas la toman, y acá en el Perú, la Agraria, y tengo entendido que la Universidad Católica; y tengo entendido que hay un examen de candidatura, o sea, no es una cosa traída y jalada de los pelos, ya

hubo en el reglamento del 2009 el examen de candidatura por las mismas razones. Lo que pasa es que un estudiante al doctorado pasa a la categoría de candidato a doctor cuando pasa esta prueba que no es lo mismo la prueba de los cursos. Ese examen es una cosa diferente. El doctor no es alguien que sepa las materias, por eso es que se les llama Phd en otros lugares, que es lo mismo que nosotros hacemos acá. Eso es lo que tiene que tener un candidato a doctor para ser doctor. No un experto en la materia que le están dando en los cursos de profundización, además, diría que cuando el estudiante tiende a eso, lo va a pedir, es como pasar a otra categoría. No es un trámite burocrático porque lo podemos hacer muy sencillo. Lo que sí tiene que hacer el muchacho es prepararse en esta conceptualización de propuesta de investigación y el conocimiento que tiene sobre el tema en el país y en el mundo, y ahí se le ve si el muchacho tiene competencia para ser doctor. Sí sería un bajonazo bien fuerte en este reglamento no tener esa candidatura a doctor.

Decano Julio Mejía: En esa misma dirección estoy de acuerdo con lo que ha planteado el Dr. San Martín, solo quisiera agregar algo, acordémonos que la nueva ley dice que son tres años para el doctorado, eso es lo primero. Creo que es importante este tipo de examen. Voy hablar por la experiencia de mi facultad, no solamente ha permitido formar profesionales de alta calidad, porque es un filtro para profesionales de alta calidad, y en segundo lugar, creo que la experiencia, cuando hubieron estos exámenes, permitió que hubieran más tesis porque esto facilita el desarrollo del marco teórico, se dedican más a la parte de lo que es la profundización en los temas que se desarrollan en cada uno de los doctorados. La experiencia es que facilita el desarrollo de las tesis. El objetivo de la universidad es hacer una universidad de alta calidad, y una universidad que favorezca a la investigación. Hay que mirarlo por ese lado. Si nosotros miramos lo que ocurre en otras universidades entonces no es una buena referencia.

Decano Alberto Quintana: Yo estoy de acuerdo que para que se le reconozca a candidato a doctor pase por una evaluación, y no necesariamente un examen, porque para nuestro contexto examen tiene una connotación de preguntas de conocimiento, y lo que ha descrito el Dr. San Martín es una suerte de monografía filosófica, metodológica y teórica de sustento de lo que podría ser la tesis doctoral. Eso lo va a ver el postulante como un agregado a su propuesta, y me parece que ese documento ameritaría para darle la calidad, que sea sustentado ante más personas, que solo el profesor de la asignatura, incluso sería ideal invitar a gente de afuera para que participe como un pequeño jurado para sustentar un documento, no tanto para dar un examen de conocimiento, porque si nosotros ponemos examen, da la impresión que vamos a evaluar los cursos que ya han sido evaluados durante la misma formación, y más bien, lo que debería evaluarse sería un producto que tenga como característica las implicancias filosóficas, teóricas y metodológicas que van a desarrollarse, lo que va a ser el trabajo de tesis doctoral y eso sería importante.

Decana Betty Millán: Voy a fundamentar con una justificación mayor el que no estoy de acuerdo con esta propuesta. Es cierto que todos queremos convertir a nuestra universidad en una universidad de investigación, pero eso es gradual pues, de aquí para mañana con este reglamento no se van a transformar las facultades que no investigan casi cero en facultades de investigación. Es gradual, entonces si pensamos que va a ser gradual, de hecho en algunas facultades como la mía, no van a tener problemas, pero sí lo van a tener las otras facultades que no tienen este ritmo de investigación, que no tienen inclusive constituidos grupos de investigación a los cuales se van a incorporar estos tesisistas que deben incorporarse. Eso es lo que a mí me preocupa. De repente, de aquí a diez años pondremos más exigencias porque ya hemos cambiado, ya hemos mejorado, ya todas las facultades tienen un ritmo de investigación fuerte. Los que realizan mayor investigación son incluso los que menos cursos quieren dictar. ¿Acaso no tienen ustedes en sus trámites reclamos de docentes que ya no quieren dictar los cursos precisamente porque quieren hacer más investigación? entonces, ¿cómo hacemos ello? También pensemos que los cursos de posgrado está dado por los profesores, tesisistas que se van incorporando gradualmente, por ejemplo, casi todos nuestros tesisistas en biología forman parte de un grupo de investigación, ¿cuántas facultades tienen ello? Hay que ver el problema que los estudiantes de todas las facultades, solos se pagan sus estudios de doctorado, no tenemos becas en las cuales estemos financiando, salvo unos cuantos por la exoneración del 50%. El Concytec ¿qué becas está generando este año? Lo hace relacionados solamente a los programas de maestrías y doctorados que concursan, no hay concursos. Tenemos que mirar y situarnos en el panorama. No podemos actuar como actuó el Concytec hace dos o tres años y como sigue actuando ahorita, pensando que el Perú es un país de miles de investigadores, cuando sabe que en hay un déficit real de investigadores en nuestro país, y por lo tanto, no podemos conseguir contratos adecuados con todas las vacaciones como quisiéramos. Eso es lo que yo pienso, tener ese tipo de exámenes como está planteado, implica ello. Nosotros antes de que la ley plantee tres años, en biología ya se había aprobado hacer el doctorado en tres años, y nosotros tenemos un jurado para cada curso a cada tesisista. Eso es algo que tenemos que hacerlo porque ya tenemos la experiencia, pero no sé si todas las unidades de posgrado tendrán esa experiencia.

Decana Luisa Negrón: Solo quería añadir que como mencionó el Dr. San Martín, ese artículo fue incorporado en el reglamento anterior, y fue aprobado por las veinte unidades de posgrado, porque partimos de algunas experiencias que ya llevaban a cabo algunas facultades como la facultad de ciencias sociales, que venía tomando para el doctorado, este examen de suficiencia, y que lo establece a mi modo de ver cada unidad de posgrado de acuerdo a la naturaleza del doctorado que se ofrece estableciendo las pautas por los cuales va a tomar este examen. Es un examen que nosotros en ese momento, incluso tuvimos la queja de una congresista que había seguido su doctorado en ciencias sociales y que se quejó porque aducía una cuestión política por la cual no se había pasado este examen de suficiencia, y se le estaba impidiendo obtener su doctorado, sin embargo, a las pruebas que señaló la referida unidad de posgrado y al haber también participado otros evaluadores, incluso de otras universidades, se constató que había correspondido a esta evaluación,

por eso considero que avancemos un paso más, y aquello que habíamos retrocedido, es decir, de ese deseo de implementar este examen de suficiencia en el doctorado, se apruebe.

Señor Rector: Este reglamento está siendo mucho más duro, pero eso es a donde estamos orientados para una universidad de investigación. A parte de eso, hay también disposiciones finales, la segunda, el proceso de adecuación, o sea, sí está previsto este reglamento.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Solo para responder un poco lo que señalaba la Dra. Millán, es cierto que en las condiciones en que estamos donde los muchachos pagan su ingreso al posgrado y su manutención de posgrado, es cierto, la crisis del país y sus necesidades, pero si fuera así todo tan oscuro como lo ha relatado ella, haciéndonos recordar en qué mundo vivimos, no podríamos armar reglamento alguno en la universidad por todas esas consideraciones. Lo digo un poco por relacionarnos con un examen de suficiencia, es decir, hablamos de todo eso, de lo mal que estamos por un examen de suficiencia que me parece que en todas las universidades serias la toman. Lo que pasa es que los que hemos sido doctores en la universidad, no hemos pasado por esa experiencia y no la reconocemos como tal, y más bien, la vemos como un impedimento, y me parece que este examen, y les comento cuando yo lo recibí, me permitió a mí ubicarme mejor en el doctorado que yo estaba siguiendo, es decir, no solo es un examen, "a ver si sabes y pasas", sino que también te da el marco necesario para ubicarte como estudiante doctoral. El ingreso al doctorado con todas las cosas que nosotros colocamos para el ingreso, no lo hace un candidato a doctor. Lo hace un candidato a doctor cuando los profesores, la academia de la universidad, les toman un examen si este muchacho ha respondido. Llamarlo examen o evaluación me parece sutilezas que no deben preocuparnos. El examen lo hacen los profesores. No es que de la dirección de posgrado les van a decir cómo tomar el examen a sus candidatos de doctores. Eso lo hace cada unidad de posgrado. Ojalá que aprueben esta norma.

Decano Cecilio Garrido: Estoy de acuerdo con el examen. En lo que estaba preocupado es que no he visto la figura del revisor de tesis, entonces, va ir de frente y se va a imponer de repente con algunas dudas, solo el asesor, pero a veces los puntos de vista de los demás jurados revisores de tesis ayudan a mejorar la tesis y que no se exponga de cosas que faltan.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: El tiempo en que se hace este examen es después de los cursos de profundización. En el primer semestre del área de investigación se plantea el proyecto de doctorado, o sea, este examen de suficiencia profesional es saber si este muchacho tiene la competencia para iniciar este proceso de investigación. No es que él presente este proyecto de investigación y sobre este proyecto se le toma el examen. Eso no es así. Es otro tipo de prueba. Yo he participado hace un mes en un examen de suficiencia profesional en la Molina, y el doctorado del muchacho era sobre producción animal, estaba la profesora de bioquímica y le preguntó del Krebs casi completo, el Ciclo de Krebs en bioquímica es un núcleo importante, y el muchacho es zootecnista de profesión, maestro en nutrición y doctorado en nutrición, tuvo que referirse a ella así. Entonces, la profesora de bioquímica le dijo, "tú sí que has comprendido". No los nombres porque de los nombres uno puede olvidarse, pero el concepto de lo que representa este ciclo para la vida humana, es decir, ese tipo de preguntas es la que se da para este tipo de examen. No le preguntaron nada de su tesis. Era si había entendido el concepto de los cursos.

Decano Máximo Poma: En el artículo 51, dice que el mínimo de créditos es 72 y en el artículo 57 los estudios de profundización corresponden a 40 créditos y para que esté con el mínimo faltaría 32, pero dice el periodo de investigación tiene un periodo de cuatro semestres y hasta 80 créditos, quiere decir que el programa ya no es de 72 sino más.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Dr. Poma, es un "hasta". Siempre es un "hasta", 72 es como mínimo. Si usted hace el 24-1, es válido, es un "hasta".

Decano Máximo Poma: En el artículo 62 dice, se pierde la condición de estudiante de doctorado por abandono de estudios, ¿quiénes pueden ser considerados que han abandonado sus estudios?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: El abandono de cursos es una categoría que se define muy bien en el reglamento de matrícula, es abandono de curso de un muchacho que no ha hecho reserva, que no se ha matriculado en dos cursos seguidos, ese es un estudiante que ha abandonado los estudios, y el SUM lo ha calificado como tal.

Decana Luisa Negrón: Sobre la misma pregunta que había hecho el Dr. Garrido, el artículo 69, este jurado que prácticamente es el evaluador sería también el jurado revisor, porque antes se contemplaba dos jurados, un revisor y el otro calificador, entonces, sería un solo jurado. Eso quería que se precise.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: A diferencia del pregrado, el posgrado tenía dos tipos de jurado, acá estamos eliminando esa doble figura porque en la mayoría de los casos el jurado calificador usaba casi lo mismo para jurado examinador, solamente a uno lo dejaban afuera, es decir, eran las mismas personas que habían visto el tema doblemente, acá hemos reducido eso a un solo grupo que vea ello.

Decana Betty Millán: ¿Cómo se deciden las diferencias?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Yo había señalado desde el inicio que yo estoy anotando algunas cosas que ustedes están manifestando y había señalado cuáles. Sin embargo, en este capítulo, hay el tema del examen de suficiencia que tiene que ser resuelto, tal vez con una votación.

Decana Silvia Iglesias: No me queda claro el caso de las maestrías de doble titulación con universidades extranjeras sobre todo.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Eso se hace en un convenio y ahí se especifica la doble titulación.

Señor Rector: Estaría normado por un convenio.

Decano Carlos Quispe: Entendí la propuesta del doctor de psicología que solo observaba el cambio del término de examen, por evaluación, esa era la propuesta.

Decano Alberto Quintana: Sí, y la razón era por las connotaciones de evaluación de solo conocimiento que en nuestro medio tiene el concepto examen. Recuerden que nosotros podemos entender que por examen vamos a evaluar capacidades y competencias, y por lo tanto, no debemos evaluar solo conocimientos, pero el problema es que nosotros no vamos a estar siempre aplicando este reglamento. Los diferentes directores de posgrado lo van aplicar y si no ponemos en la norma conceptos claros y distintos, lo que va a pasar es que se va a tergiversar el sentido del artículo.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Nos podemos comprometer a que esto sea definido, qué es un examen de suficiencia profesional, y va a comenzar la definición así, “es la evaluación de los...” ¿me entiende? Este reglamento no puede tener todo específico pero nos comprometemos a una definición en los términos que ha señalado el Dr. Quintana sobre el tema del examen de suficiencia.

Decana Lusa Negrón: Como representante del área de salud tengo que transmitir y recoger todas las opiniones de esta área, en este caso, la Dra. Anita representante de la facultad de odontología tenía objeciones acerca de este examen, por lo que considero para la transparencia y además para que lo que se apruebe en este reglamento sea traducido en la resolución respectiva, podría ser sometido a votación, si así lo consideran, y el artículo del examen de suficiencia.

Señor Rector: El artículo 60.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Yo lo que estoy notando es esto. La Dra. Anita ha hecho la propuesta del hecho de que no aparezca el examen de suficiencia, que es una traba más, ha expuesto en sus argumentos, y por lo tanto, la Dra. Negrón como representa al área de salud, está asumiendo ese pedido. La pregunta que yo me haría es si la Dra. Anita después de haber escuchado lo que ha escuchado insiste todavía en que se elimine el examen de suficiencia, porque si insiste entonces a buena hora la Dra. Negrón lo recoge y lo pone a votación del consejo.

Decana Ana Díaz: Yo he planteado esto ante las opiniones de los otros consejeros. Mantengo la misma posición, no puedo desestimar o contradecirme yo misma con la posición que planteé y que ha originado una discusión.

Señor Rector: Habiendo tomado la Dra. Luisa Negrón, como representante del área de salud y ciencias médicas, la posición de que exista o no exista el examen de suficiencia, vamos a proceder a la votación.

Decano Máximo Poma: ...porque haya una exigencia de obtener un mínimo de 14, o sea, si vamos a evaluar no confiamos que ese 14 realmente refleje una buena formación.

Señor Rector: Lo que hay que entender es que la nota 14 es nota aprobatoria para posgrado, o sea, todos tenemos que estar conscientes de que la nota aprobatoria es 14.

Vamos a pasar a votación para que los que estén de acuerdo que exista el examen de suficiencia se sirvan levantar la mano.

Secretaria General:

07 votos a favor.

01 voto en contra.

00 abstenciones.

Señor Rector: Queda aprobado el examen de suficiencia doctoral.

Habiendo escuchado las sugerencias del capítulo III, vamos a pasar a aprobarlo con las observaciones y sugerencias que han dado los decanos, sírvanse levantar la mano.

Secretaria General:

08 votos a favor.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al Capítulo IV.

CAPÍTULO IV.

NORMAS ESPECÍFICAS DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA

Artículo 78

Los estudios de maestría conducen a un grado avanzado de profundización disciplinaria, que se orienta a la investigación y docencia, o a un desarrollo profesional de alto nivel. La obtención del grado implica presentar y aprobar una tesis, que debe ser preferentemente parte de las investigaciones de un Grupo de Investigación de la Universidad.

Artículo 79

Se reconocen dos tipos de maestrías, cada una de las cuales con normativa propia.

- a) Maestría de investigación (mínimo 72créditos)
- b) Maestría profesional (mínimo 48créditos)

4.1 MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Descripción de los estudios

Artículo 80

Los estudios de maestría de investigación se orientan a la formación de investigadores y docentes universitarios, y se basan en la investigación científica original, desarrollada preferentemente como parte de las investigaciones de un Grupo de Investigación de la Universidad.

4.1.2. Requisitos específicos de ingreso y matrícula

Artículo 81

El ingreso y matrícula en los programas de Maestría de Investigación se rige en términos generales según lo dispuesto en el Capítulo II del presente Reglamento, a lo cual se añaden las disposiciones específicas de la presente sección.

Artículo 82

Son requisitos para ingresar a un programa de Maestría de Investigación:

- a) Poseer grado académico de Bachiller.
- b) Leer y comprender el idioma inglés de acuerdo a lo evaluado en el examen de aptitud.
- c) Haber obtenido la calificación requerida en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" con una antigüedad no mayor de dos años calendario.
- d) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 83

Traslado a Programas de Maestría de Investigación

El traslado a un Programa de Maestría de Investigación de la Universidad solo será posible desde otro Programa de Maestría de investigación acreditado, sea este de la propia Universidad o de una Universidad distinta. Los procesos de Traslado interno y Traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico.

Artículo 84

Convalidaciones

Se admite en los Programas de Maestría de Investigación, la convalidación de asignaturas cursadas originalmente en otros programas de Maestría de Investigación, así como en Programas de Maestrías impartidas por universidades licenciadas y de reconocido prestigio académico.

Excepcionalmente, en el caso de Maestrías del área de Ciencias de la Salud, se admite la convalidación de asignaturas cursadas en Programas de Segunda Especialidad de la misma área, los que deberán tener la equivalencia respectiva, sin que esto disminuya las otras condiciones estipuladas para los estudios de maestría de investigación.

4.1.3. Desarrollo de los estudios de Maestría de Investigación

Artículo 85

Los estudios de Maestría de Investigación se desarrollan en un mínimo de cuatro semestres y un mínimo de 72 créditos, preferentemente de modo presencial. El plan de estudios se divide en dos periodos, el primero de profundización con una duración de un semestre, que consiste en estudios disciplinarios. El segundo periodo es de investigación requerida para el desarrollo de la tesis, con una duración de tres semestres.

Durante estos estudios, por su naturaleza, no puede cursarse simultáneamente estudios en otro de los programas de posgrado de la UNMSM.

Artículo 86

Las asignaturas de un programa de Maestría de Investigación de la UNMSM, podrán ser cursadas y consideradas por otro programa de Maestría de Investigación de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del programa de Maestría de Investigación cuales son los programas y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 87

Las asignaturas de un programa de Maestría de Investigación de otra Universidad con la cual la UNMSM, mantenga un convenio específico de Maestría compartida, podrán ser cursadas y consideradas por un programa de Maestría de Investigación de la Universidad como asignaturas electivas de su plan de estudios. Para el caso deberá especificarse en el respectivo plan de estudios del programa de Maestría de Investigación cuales son los programas de otras Universidades y asignaturas específicas que pueden acogerse a esta posibilidad.

Artículo 88

Durante el primer semestre del periodo de investigación el estudiante de Maestría de Investigación debe elaborar su proyecto de investigación para la tesis, según la estructura especificada.

Artículo 89

El periodo de investigación se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor designado por la UPG respectiva, el cual preferentemente debe pertenecer a un Grupo de Investigación.

Artículo 90

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de Maestría de Investigación:

- a) Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- b) No culminar el periodo de estudios de profundización en un máximo de tres semestres académicos programados u obtener un promedio ponderado menor de catorce (14) al término del periodo de profundización.
- c) Por abandono de estudios.
- d) No culminar el total de estudios del programa en un máximo de ocho semestres.
- e) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis.
- f) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

4.1.4 Tesis de Maestría de Investigación

Artículo 91

Desarrollo de la tesis

Se realiza con el asesoramiento permanente del docente asesor quien acompañara todo el desarrollo de la investigación conducente a la tesis y determina cuando esta se encuentra en condiciones de ser redactada con el formato de tesis.

Artículo 92

El tesista concluido el periodo de investigación redactará la tesis adoptando la Estructura General de Tesis de Maestría de Investigación aprobada por el VRIP. Posteriormente, contando con la opinión favorable de su asesor de tesis la depositará en formato digital en el RAIS, luego de lo cual podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.

Artículo 93

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con un promedio de 14 en escalavigesimal
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor a ocho semestres.
- No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces
- Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. El idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa y/o constancia del Departamento de Lingüística de la UNMSM.
- Acreditar la publicación o la aceptación para publicación de un artículo original o primario referido al tema de su tesis, en una revista de la especialidad indexada en *Web of Science*, Scopus, Scielo o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM.
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis en el RAIS.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de posgrado en el que solicita su expedito.
- Cancelar los derechos y/o tarifas que establezca el TUPA.

Artículo 94

Para que la tesis elaborada cumpla las condiciones para ser evaluada y como parte de la declaración de expedito del tesista, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la tesis podrá ser aprobada por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS-Facultad.

Artículo 95

La UPG del Programa de Maestría otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Aquella declaración de expedito otorgada sin el cumplimiento de todos los requisitos es nula, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 96

Sustentación de Tesis

Declarado expedito, el tesista de Maestría de investigación, podrá solicitar a la UPG, se le establezca un Jurado de Tesis.

Artículo 97

El jurado de tesis para grado académico de Maestro en la maestría de investigación es designado por la UPG de la Facultad y está constituido por:

- a) Tres académicos de la misma área disciplinaria, maestros o doctores, preferentemente docentes de la Facultad donde se sustenta la tesis y por lo menos uno será externo. Cuentan con voz y voto
- b) El asesor de la tesis a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 98

El jurado designado tendrá acceso a la tesis, depositada en el RAIS-Facultad, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al tesista sus observaciones.

Artículo 99

El tesista recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis o trabajo para absolver las mismas; luego de lo cual podrá depositarla en el RAIS, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las observaciones.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 100

La UPG a pedido del presidente del jurado convocará al acto público de sustentación de tesis, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva facultad. La sustentación y calificación de la tesis se realizará de acuerdo al procedimiento respectivo y se registra en el acta correspondiente, el cual es remitido por el presidente del Jurado a la UPG respectiva.

Artículo 101

La UPG dispondrá la publicación en el Repositorio Institucional de las tesis aprobadas como "tesis sustentada". Para lo cual seguirá el procedimiento técnico respectivo. El responsable del Repositorio Institucional verificará la metadata necesaria y en caso encuentre alguna carencia, esta será absuelta por el tesista, bajo su responsabilidad.

Artículo 102

Si la tesis es desaprobada por el jurado, la UPG otorga el plazo de un semestre académico al tesista para reformular su tesis e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desaproebe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 103

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* y con la metadata establecida por el Repositorio. Todas las tesis deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

4.2 MAESTRÍAPROFESIONAL

4.2.1. Descripción de los estudios

Artículo 104

Los estudios de maestría profesional se orientan a la generación de conocimiento especializado mediante el estudio de carácter profesional.

Artículo 105

El cuadro de vacantes para los programas de Maestría Profesional de una Facultad se aprueba anualmente a través de una Resolución de Decanato, considerando las capacidades de docencia e investigación de la Facultad y de los Grupos de Investigación que apoyaran la Investigación conducente al grado académico.

La convocatoria para los concursos de admisión de los programas de Maestría Profesional será coordinada y autorizada por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos y programación del VRIP, con el objeto de brindar una oferta académica coherente y única de toda la Universidad.

4.2.2. Requisitos específicos de Ingreso y matrícula

Artículo 106

Son requisitos para ingresar a un programa de Maestría Profesional:

- a) Poseer grado académico de Bachiller.
- b) Leer y comprender el idioma inglés de acuerdo a lo evaluado en el examen de aptitud.
- c) Haber obtenido la calificación requerida en el "Examen de Aptitud para Estudios de Posgrado" con una antigüedad no mayor de dos años calendario.
- d) Haber aprobado y alcanzado vacante en el proceso de admisión respectivo.

Artículo 107

Traslado a Programas de Maestría Profesional

El traslado a un Programa de Maestría Profesional de la Universidad solo será posible desde otro Programa acreditado de Maestría Profesional, sea este de la propia Universidad o de una Universidad distinta. Los procesos de Traslado interno y Traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico.

Artículo 108

Convalidación de asignaturas

Se permite la convalidación de asignaturas en la Maestría Profesional por asignaturas cursadas en otra Maestría ofrecida por la UNMSM en la misma área profesional, hasta por un máximo del 50 % de los créditos del Programa.

4.2.3. Desarrollo de los estudios de Maestría Profesional

Artículo 109

El plan de estudios de la Maestría Profesional se desarrolla en un mínimo de dos semestres y un mínimo de 48 créditos, preferentemente de modo presencial. El plan de estudios se divide en dos periodos, el primero de profundización con una duración mínima de un semestre de estudios disciplinarios. El segundo periodo es de investigación para el desarrollo de la tesis con una duración mínima de un semestre.

Durante estos estudios el estudiante puede cursar simultáneamente estudios en otro de los programas de posgrado de la UNMSM, tales como Diplomaturas, Programas de Segunda Especialidad y Subespecialidad y Educación Continua, con excepción de la maestría de investigación y doctorado.

Artículo 110

Durante el primer semestre del periodo de investigación el estudiante de Maestría Profesional debe elaborar su proyecto de investigación para la tesis, según la estructura especificada. El proyecto deberá ingresarse en el Registro de Actividades de Investigación (RAIS) una vez aprobado el proyecto de tesis, el estudiante de Maestría Profesional adquiere la condición de tesista.

Artículo 111

El periodo de investigación se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor designado por la UPG respectiva, el cual preferentemente debe pertenecer a un Grupo de Investigación o un Grupo de Innovación educativa.

Artículo 112

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de Maestría Profesional:

- a) Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- b) No culminar el periodo de estudios de profundización en un máximo de tres semestres académicos programados u obtener un promedio ponderado menor de catorce (14) al término del periodo de profundización.
- c) Por abandono de estudios.
- d) No culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble de semestres del programa.
- e) Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis.
- f) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

4.2.4 Tesis de Maestría Profesional

Artículo 113

Desarrollo de la tesis

Se realiza con el asesoramiento permanente del docente asesor quien acompañara todo el desarrollo de la investigación conducente a la tesis y determina cuando esta se encuentra en condiciones de ser redactada con el formato de tesis.

Artículo 114

El tesista redactará la tesis, adoptando la Estructura General de Tesis de Maestría Profesional aprobada por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP, y contando con la opinión favorable de su asesor de tesis la depositará en formato digital en el RAIS, una vez que ha sido aprobada luego de lo cual podrá solicitar ser declarado expedito para sustentar la tesis.

Artículo 115

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio mínima de 14 en escalavigesimal.
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor al doble de semestres programados en su Programa de Maestría Profesional.
- No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces.
- Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional. El idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa y/o constancia del Departamento de Lingüística de la UNMSM.
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis en el RAIS.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de posgrado en el que solicita su expedito.
- Cancelar los derechos y/o tarifas que establezca el TUPA.

Artículo 116

Para que la tesis elaborada cumpla las condiciones para ser evaluada y como parte de la declaración de expedito del tesista, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedito por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la Tesis podrá ser aprobada por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS.

Artículo 117

La UPG del Programa de Maestría otorga la declaración de expedito luego de verificar los requisitos establecidos. Aquella declaración de expedito otorgada sin el cumplimiento de todos los requisitos es nula, así como todos los actos que se deriven de ella.

Artículo 118

Sustentación de la Tesis

Declarado expedito, el tesista de Maestría Profesional, podrá solicitar a la UPG, se le establezca un Jurado de Tesis.

Artículo 119

El jurado de tesis para grado académico de Maestro en la Maestría Profesional es designado por la UPG de la Facultad y está constituido por:

- a) Tres académicos de la misma área disciplinaria, maestros o doctores, preferentemente docentes de la Facultad donde se sustenta la tesis. Cuentan con voz y voto.
- b) El Asesor de la tesis a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 120

El jurado designado tendrá acceso a la tesis, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al tesista sus observaciones.

Artículo 121

El tesista recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis o trabajo para absolver las mismas; luego de lo cual podrá depositarla en el RAIS, dentro de los cinco días hábiles de recibidas las observaciones.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 122

La UPG a pedido del presidente del jurado convocará al acto público de sustentación de tesis, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva Facultad. La sustentación y calificación de la tesis se realizará de acuerdo al procedimiento respectivo y se registra en el acta correspondiente, el cual es remitido por el presidente del Jurado a la UPG respectiva.

Artículo 123

La UPG dispondrá la publicación en el Repositorio Institucional de las tesis aprobadas como "tesis sustentada". Para lo cual seguirá el procedimiento técnico respectivo. El responsable del Repositorio Institucional verificará la metadata necesaria y en caso encuentre alguna carencia, esta será absuelta por el tesista, bajo su responsabilidad.

Artículo 124

Si la tesis es desaprobada por el jurado, la UPG otorga el plazo de un semestre académico al tesista para reformular su tesis e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desapruébe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 125

Todas las tesis y trabajos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* y con la metadata establecida por el Repositorio. Todas las tesis deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Acá lo que hay que hacer es traer ese artículo anterior sobre maestrías profesionales y su pase para maestría de investigación o estudio de doctorado que tenga que ser especificado en esta parte de la maestría profesional, tal como lo pidió el Ing. Quispe.

Decano Segundo Granda: En el artículo 84 sobre las convalidaciones, ¿sea, quiere decir que alguien que terminó su programa de maestría profesionalizante ¿no podría acceder nunca a la maestría de investigación o sí en el artículo 84? Esa es mi consulta.

Otro punto más, en algún momento determinado también se hablaba que algunos cursos de diplomado podrían ser considerandos dentro del creditaje para que puedan ser, o las maestrías profesionalizantes que se va a ver en el capítulo más adelante y que también podrían entrar en maestrías de investigación.

Señor Rector: ¿Alguna otra observación?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Lo que dice el reglamento es que esos cambios no se podrían hacer según el reglamento éste, pero estamos trayendo, por eso les decía la anotación que se hizo en el artículo 36, lo que aparecía entre comillas. En el caso de las maestrías profesionales y si se llega a cumplir con el creditaje exigido se puede adoptar por el grado de doctor siempre y cuando se cumplan con los demás requisitos establecidos. Esto de ser aceptado para el grado de doctor es como hacer una maestría de investigación para ser aceptado en san marcos. Este concepto que está colocado ahí debería estar colocado cuando se describe la maestría profesionalizante, que eso sería posible, porque no veo que es de interés de ustedes que se produzca. Eso es lo que yo estoy recogiendo y no aparece muy claro en lo que es maestría profesional y que lo agregaríamos.

Decano no identificado: Yo tengo por ejemplo mi grado, quiero postular al doctorado, y me inscribo en la maestría de investigación, completo mis cursos, hago mi tesis, entonces, haría dos maestrías en dos años.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Sí claro.

Tendría dos maestrías.

Decana Betty Millán: No entiendo por qué se le quiere regalar al maestrista profesional una maestría de investigación, porque en todo lugar del mundo la maestría profesional es por motivo de trabajo profesional, y no le interesa el doctorado. La maestría de investigación es sobre todo conducente para el grado académico de doctor y el doctorado es generalmente para instituciones que hacen investigación como las universidades e institutos de investigación. Por lo tanto, el que quiere llevar después la maestría de investigación, la lleva, entonces, ¿por qué le vamos a convalidar créditos? Me parece que es otra nada más. No tiene nada que ver. Estos son estudios pagados, ¿por qué tendríamos que regalarles un año gratis a estas personas?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: No es un año gratis, lo que sucede es que tanto la maestría profesional como la maestría de investigación tienen su periodo de profundización, y ahí están los cursos que pueden ser convalidados en una maestría u otra. Las maestrías también cuestan si es que es cuestión de precio. No es regalarle nada. Me parece que hay una concepción errada del estatuto de que no acepto a ningún candidato a doctor si solo tiene la maestría profesional.

Decano Julio Mejía: Estoy de acuerdo con lo señalado por el Dr. Felipe, pero algo que quisiera desarrollar más, me parece que las maestrías profesionales en realidad se refieren más a cuestiones de aplicación en aspectos tecnológicos, lo cual me parece que es una exageración porque se puede desarrollar conocimientos importantes sobre lo que es la aplicación y la parte tecnológica. Encerrar a la maestría profesional en algo diferente del doctorado que es solamente la parte pura, yo creo que como se ha señalado, lo establecen las normas; pero se trata que por cualquiera de los dos caminos se puede llegar al doctorado y eso creo que es bueno para la universidad.

Vicerrectora Académica de Pregrado: Sobre el artículo 84, convalidaciones. Se dice que se va a convalidar las asignaturas cursadas originalmente en otro programa de maestría de investigación, así como en programas de maestrías impartidos por universidades licenciadas y de reconocido prestigio académico. Bien complicado porque están licenciadas, pero en todo caso yo sugiero que sean programas acreditados, porque el tema de reconocido prestigio académico es muy genérico. La sugerencia es, acreditadas si queremos mantener la línea de elevar la maestría.

Decano Segundo Granda: En el artículo 112 del estatuto, estudios de posgrado, dice, las maestrías pueden ser: maestría de investigación académica con un mínimo de 4 semestres y 72 créditos, solo la maestría de investigación o académica conduce al doctorado. Entonces, ahí como que aparentemente habría una contradicción entre las maestrías profesionalizantes, salvo que haga la convalidación y que estudie la maestría de investigación, terminada la maestría de investigación, obviamente, conduce al doctorado, pero hasta donde estaría entendiendo, uno que termina la maestría profesionalizante, saca su grado, podría entrar al programa de doctorado.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Yo señalé temprano ese error en esa parte del estatuto, es una opinión totalmente personal, porque se le debería permitir a la maestría profesional, si se demuestra actividad científica seria, poder ser candidato a doctor. Sin embargo, el Dr. Segundo tiene razón, como están dadas las cosas y por las exigencias del propio estatuto, el maestro profesional tiene que convertirse en investigador, convalidando cursos y haciendo la tesis, completando los créditos y luego postular a un doctorado, así es como está puesto en el estatuto. Lo que yo estoy señalado de que la maestría profesional pase a un doctorado, es un punto de vista particular, que no se sujeta al reglamento porque el reglamento está sujeto a lo que se dictamina en el estatuto.

Decana Silvia Iglesias: En el artículo 93 dice, el idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa y/o constancia del departamento de lingüista de san marcos.

Habría que añadir también por el instituto de idiomas porque ya se ha creado.

Decana Betty Millán: Solo para refrendar mi punto de vista sobre la maestría profesional, yo no entiendo por qué los profesores que son de alta investigación, están preocupados de la gente que hace maestría profesional, porque ellos no van a optar normalmente por un doctorado. Si son otros requisitos para la maestría de investigación, entonces, no le podemos equiparar nunca, es como si quisiéramos equiparar las carreras técnicas con las carreras de universidad.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Lo que pasa es que solamente san marcos tiene esta diferencia entre maestría profesional y de investigación. Al único al que le estaríamos castigando es al sanmarquino, porque todos los maestros que vienen de cualquier universidad del país, van a decir que tienen la maestría de investigación, y va a ingresar de frente al doctorado.

No es un tema de que le estemos reconociendo a los sinvergüencitas estos, que quieren cortar caminito. No, no, no, lo que estamos haciendo es ponerlo en el justo valor a todos los que terminan una carrera en una universidad del país, porque vamos a impedir a profesores de san marcos que hagan en el doctorado lo que no hacemos con todos los profesores de las otras universidades, donde no hacen esta diferenciación entre maestría profesional y maestría de investigación, por eso están colocadas las cosas así.

Señor Rector: Habiendo discutido este capítulo.

Decano Segundo Granda: Lo que no me quedó claro, es si en el artículo 84 que habla sobre las convalidaciones, no está hablando de maestrías profesionales para que puedan hacer convalidación.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Sí, sí, eso está más o menos en lo que habíamos conversado tempranamente con las observaciones del Ing. Quispe, de lo que estamos hablando.

Señor Rector: Vamos a someter a votación para la aprobación del capítulo IV, sírvanse levantar la mano.

Secretario General:

07 votos a favor.

00 votos en contra.

01 abstención.

Señor Rector: Aprobado con las sugerencias y observaciones que se han planteado.

Pasamos al capítulo V.

CAPÍTULO V.

PROGRAMAS DE SUBESPECIALIDAD y SEGUNDA ESPECIALIDAD

5.1 Normas comunes a los programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad

5.1.1 Proceso de admisión

Artículo 126

El proceso de admisión a los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad se desarrolla anualmente. El Concurso de Admisión a un Programa de Sub Especialidad o Segunda Especialidad es desarrollado por la Unidad de Posgrado de la Facultad respectiva según cronograma aprobado por el VRIP. La Facultad establece los requisitos específicos y la modalidad de evaluación.

En el caso de Ciencias de la Salud, los cronogramas de los programas de residencia se rigen de acuerdo a los programas nacionales.

Artículo 127

Los Programas de residencia en Ciencias de la Salud, constituyen un caso especial de Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad y se rigen por sus propias normas, tanto en ingreso, desarrollo de los estudios, creditaje, traslado y modos de graduación, los que serán refrendados por el VRIP en normas específicas. En las áreas de Ciencias de la Salud, los estudios de Sub Especialidad y Segunda Especialidad pueden ser convalidados en programas de Maestría Profesional o Maestría de Investigación para obtener el grado.

Artículo 128

El cuadro de vacantes para los programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad de una Facultad se aprueba anualmente a través de una Resolución de Decanato.

La convocatoria para los concursos de admisión de los programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad será aprobada por las UPG de cada Facultad y autorizada por el VRIP.

La segunda especialidad en la modalidad de residentado se rige por su propia ley

Artículo 129

Traslado a Programas de Sub Especialidad o Segunda Especialidad

El traslado a un Programa de Sub Especialidad o Segunda Especialidad de la Universidad solo será posible desde un Programa similar y acreditado, sea este de la propia universidad o de una universidad distinta. Los procesos de traslado interno y traslado externo nacional o internacional, serán regulados por un reglamento específico.

5.1.2 Inducción académica

Artículo 130

Los estudiantes de los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad deberán acreditar, durante el primer semestre, haber participado en las actividades de inducción académica que incluye los siguientes puntos:

- Acceso a recursos de información que dispone la Universidad
- Acceso a recursos de apoyo a la investigación de la Universidad
- Acceso al aula virtual
- Uso de la filiación institucional
- Ética de la investigación
- Ética de la publicación científica

La inducción no tiene creditaje, es conducida por la DGEPI en coordinación con la DGITT y la DGBP y puede realizarse en modalidad virtual.

5.1.3. Matrícula

Artículo 131

La matrícula en los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad y se rige por un calendario anual aprobado por el VRIP, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento General de Matrícula de Posgrado y se ejecuta a través de la Oficina de Matrícula de la respectiva Facultad, en coordinación con el SUM, según el procedimiento respectivo. Los programas de residentado se rigen por sus propias normas.

Artículo 132

La matrícula semestral en los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad solo tendrá una fecha de matrícula regular, antes del inicio de clases y una segunda de matrícula extemporánea, que no puede extenderse más allá de los primeros 30 días de iniciado el semestre. Los procedimientos de matrícula que no se realicen en estas fechas, son inválidos.

Artículo 133

La actualización y reserva de matrícula en programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad se realiza durante todo el año y se ejecuta en el periodo académico siguiente al trámite.

Artículo 134

Es responsabilidad de las Unidades de posgrado el concluir el proceso de matrícula de todos los estudiantes de los Programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad según el cronograma de matrícula de la Universidad.

Artículo 135

Solo se considerará estudiante de los Programas Sub Especialidad y Segunda Especialidad a aquel que se encuentre debidamente matriculado y figure como tal en el SUM. En ningún caso se podrá guardar o mantener notas a un estudiante no matriculado.

5.1.4. Investigación y estudios

Artículo 136

Los Planes de estudio de los programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad incorporan, además de las asignaturas de la especialidad, asignaturas de investigación que conduzcan al proyecto y desarrollo de la investigación para el título respectivo.

Los programas de Sub Especialidad y Segunda Especialidad, bajo la modalidad de residentado en ciencias de la salud, se rigen por sus propias normas en creditaje y naturaleza de asignaturas lectivas y tutoriales.

Artículo 137

Vigencia de los estudios de Sub Especialidad y Segunda Especialidad

El estudiante de Sub Especialidad y Segunda Especialidad que no presente su trabajo de investigación o su tesis en el semestre inmediato a la conclusión del respectivo plan de estudios, deberá registrarse consecutivamente cada semestre en el Registro de Tesis de Posgrado hasta que lo deposite en el RAIS.

En caso pierda la continuidad en el Registro de Tesis de Posgrado, y transcurrido un año académico de dicha falta de continuidad los estudios realizados pierden vigencia para efectos de obtención del Título, pero se mantienen como asignaturas cursadas que se pueden certificar para uso como certificado de estudios.

Artículo 138

Son causales de pérdida de la condición de estudiante de Sub Especialidad y Segunda Especialidad:

- Desaprobar dos veces una misma asignatura.
- Por abandono de estudios.
- No culminar el total de estudios del programa en un máximo del doble de los estudios programados.
- Desaprobar en dos oportunidades la sustentación de la tesis o trabajo académico.
- Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

5.1.5. Tesis o Trabajo académico de titulación Artículo 139

La obtención del título de Sub Especialidad y Segunda Especialidad requiere la aprobación del currículo completo y la sustentación de un trabajo académico o de una tesis, y los otros requisitos que se establezcan para el título.

El proyecto de trabajo académico o tesis una vez aprobado deberá ser registrado en el RAIS. Desde la aprobación y el registro del proyecto, el estudiante de segunda especialidad adquiere la condición de tesista.

El proyecto de trabajo académico o tesis se desarrolla con el acompañamiento de un docente asesor designado por la UPG respectiva, el cual preferentemente debe pertenecer a un Grupo de Investigación.

Artículo 140

Concluida la investigación, el estudiante elaborará la tesis o trabajo académico, depositándolo en el RAIS para solicitar jurado de sustentación a la UPG. La estructura de la tesis o proyecto trabajo académico se establece por las UPG de cada Facultad.

Para sustentar la tesis o proyecto de trabajo académico, el candidato requiere ser declarado expedito para la sustentación, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos pertinentes.

Artículo 141

De manera opcional, según lo determine la UPG, el tesista de Sub Especialidad y Segunda Especialidad puede acreditar la publicación o la aceptación para publicación de un artículo original sobre la materia de su especialidad en una revista de su área del conocimiento indexada en *Web of Science*, Scopus, Scielo o en las revistas institucionales de investigación acreditadas por el Fondo Editorial de la UNMSM, lo que para efectos académicos equivale al trabajo académico solicitado como requisito para la Titulación.

Artículo 142

Para ser declarado expedito para la sustentación, el tesista debe cumplir los siguientes requisitos académicos y administrativos:

- Haber concluido su plan de estudios con una nota promedio mínima de 14 en escala de 1 a 20.
- Haber concluido su plan de estudios en un plazo no mayor al doble de semestres programados en su Programa de Sub Especialidad o Segunda Especialidad.
- No haber desaprobado ninguna asignatura más de dos veces.
- Acreditar el dominio de un idioma extranjero, preferentemente inglés, mediante certificación basada en una evaluación estandarizada de validez internacional y/o una constancia del departamento de Lingüística de la UNMSM. El idioma puede ser reemplazado por la certificación del dominio de una lengua nativa.
- Constancia de aceptación de publicación de la tesis o proyecto de trabajo académico en el RAIS.
- No mantener ningún tipo de deuda económica con la Universidad por el Programa de pos- grado en el que solicita su expedito.
- Cancelar las tasas y derechos que establezca el TUPA.

Artículo 143

Para que la tesis o trabajo académico cumpla las condiciones para ser evaluadas y como parte de la declaración de expedito, el trabajo presentado debe contar con el Informe de Originalidad favorable, expedido por la Dirección de la UPG (control antiplagio), según el procedimiento para evaluación de originalidad. Con este informe la tesis o trabajo académico podrá ser aprobado por el Asesor de Tesis para su publicación en el RAIS.

Artículo 144

El jurado de tesis para el título de Sub Especialidad o Segunda Especialidad es designado por la UPG y está constituido por:

- a) Dos académicos, docentes de la Facultad, de la misma especialidad y uno externo, todos preferentemente con título de la Sub Especialidad o Segunda Especialidad o el grado de maestro, según sea el caso, en un área afín con la especialidad. Cuentan con voz y voto.
- b) El Asesor de la tesis o trabajo académico-profesional a sustentarse, con voz pero sin voto.

Artículo 145

El jurado designado tendrá acceso a la tesis o trabajo académico, disponiendo de hasta 30 días útiles para la evaluación, luego de lo cual le hace llegar al tesista sus observaciones.

Artículo 146

El tesista recibe las observaciones, comentarios o reservas del jurado y puede modificar el cuerpo de su tesis que será registrada en el RAIS, una vez que sea aprobada.

Esta versión corregida es la que se somete al escrutinio del jurado.

Artículo 147

La UPG a pedido del presidente del jurado convocará al acto público de sustentación de tesis o trabajo académico, indicando hora, fecha y lugar del acto en la página web de la respectiva Facultad. La sustentación y calificación de la tesis o trabajo académico se realizará de acuerdo al procedimiento respectivo y se registrará en el acta correspondiente.

Artículo 148

La UPG dispondrá la publicación de la tesis o trabajo aprobado en el Repositorio Institucional como "tesis sustentada" o "trabajo académico sustentado". Si la tesis o trabajo académico es desaprobado por el jurado, la UPG otorgará el plazo de un semestre académico al candidato al Título de Sub Especialidad y Segunda Especialidad para reformular su tesis o trabajo académico e iniciar el proceso para una nueva sustentación. El candidato que desaprobe en una segunda sustentación perderá la condición de estudiante de posgrado.

Artículo 149

Todas las tesis y trabajos académicos sustentados y aprobados constituyen publicaciones oficiales de la Universidad y serán depositados automáticamente en el Repositorio Institucional, donde estarán disponibles en acceso abierto, bajo una licencia *Creative Commons* y con la metadata establecida por el Repositorio. Todas las Tesis y trabajos académicos deben incluir la cesión de derechos a nombre de la Universidad. Las excepciones a la disponibilidad en acceso abierto se indican en el procedimiento respectivo, según la política editorial de la UNMSM.

5.1.6. Proceso de titulación

Artículo 150

Aprobada la Tesis o Trabajo académico y depositado en el Repositorio Institucional, el tesista de Sub Especialidad y Segunda especialidad iniciará el trámite de otorgamiento de Título, según el procedimiento respectivo, debiendo abonar los derechos y/o tarifas correspondientes de acuerdo al TUPA.

5.2 Normas específicas de programas de Sub Especialidad

5.2.1 Descripción de los estudios

Artículo 151

La Sub Especialidad Profesional son estudios de alta especialización que profundizan en un campo delimitado de una Segunda Especialidad, presuponen necesariamente el título de Segunda Especialidad y conducen al Título de Sub especialista en esa Segunda Especialidad. Tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos y un mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 152

Son requisitos para ingresar a un Programa de Sub Especialidad:

- a) Poseer título de Segunda Especialidad.
- b) Leer y comprender el idioma inglés.

5.3 Normas específicas de programas de Segunda Especialidad

5.3.1 Descripción de los estudios Artículo 153

La Segunda Especialidad son estudios que tienen la finalidad de perfeccionar a profesionales titulados en uno de los diversos campos del ejercicio profesional. Conducen al Título Profesional de Especialista en un área definida. Tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos y un mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 154

Son requisitos para postular a un programa de Segunda Especialidad:

- a) Poseer Título Profesional.

- b) Leer y comprender el idioma inglés.

Decana Ana Díaz: Solo para hacer una excusa, me tengo que retirar porque tengo consejo de facultad, y ya que he pasado asistencia no siendo consejera, pido permiso.

Señor Rector: Sí, gracias.

¿No hay ninguna propuesta? Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano por favor.

Secretaria General:

07 votos a favor.

00 votos en contra.

00 abstenciones.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Vamos a pasar al Capítulo VI.

CAPÍTULO VI. PROGRAMAS DE DIPLOMATURA

6.1 Descripción de los estudios Artículo 155

Las Diplomaturas son programas de estudios cortos de profundización profesional, que tienen un mínimo de un semestre y veinticuatro (24) créditos, conducen al Título de Diplomado.

Tienen por objetivo el perfeccionamiento en uno de los campos del ejercicio profesional. Las asignaturas pueden ser articuladas modularmente y son convalidables para estudios de maestría, de acuerdo a tablas de equivalencia aprobadas o mediante procedimiento establecido luego de haber ingresado al programa de maestría.

Artículo 156

Las Diplomaturas se pueden desarrollar a través de convenios interinstitucionales con entidades del Estado o privadas, adecuando su programa a las características solicitadas y cumpliendo con los mismos requisitos que las Diplomaturas regulares en cuanto a acreditación y Titulación.

6.2. Proceso de admisión e ingreso

Artículo 157

Son requisitos para ingresar a un programa de diplomatura:

- a) Poseer título profesional o grado de bachiller.
- b) Aprobar el proceso de admisión al programa de la UPG.

Artículo 158

Dadas sus características y con la autorización de las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP, puede realizarse más de un proceso anual de admisión para un mismo Programa de Diplomatura, de acuerdo a la necesidad de cada Facultad

Matrícula

Artículo 159

La matrícula en los Programas de Diplomatura se realiza antes del inicio del programa. Su inicio no coincide necesariamente con el cronograma regular de los estudios de posgrado de la Universidad y mantiene su propia periodicidad. La matrícula se realiza a través del SUM, para lo cual se debe registrar el respectivo Programa de estudios, previamente aprobado por el VRIP.

6.3 Desarrollo de los estudios

Artículo 160

Las asignaturas de la Diplomatura son preferentemente teóricas-prácticas o instrumentales, orientadas a la profundización en una de las áreas de desempeño profesional.

6.4 Proceso de titulación

Artículo 161

Son requisitos para optar por el Diploma de un programa específico:

- a) La aprobación del currículum completo.
- b) Promedio ponderado mínimo de catorce (14).
- c) No tener deudas con el Programa de Diplomatura.
- d) El cumplimiento de los otros requisitos que establezca la UPG.

Artículo 162

El otorgamiento del Diploma se sujeta al trámite respectivo, el cual se inicia en la UPG.

La UPG dispone el registro del diploma otorgado en el Repositorio Institucional, para lo cual remite la metadata correspondiente según los requisitos establecidos.

Artículo 163

Son causales de pérdida de condición de estudiante de Diplomatura:

- a) Desaprobar una asignatura.
- b) Haber obtenido un promedio ponderado menor a catorce (14) en las asignaturas del programa.
- c) Por abandono de estudios y no culminar el programa.
- d) Por sanción luego del debido proceso administrativo disciplinario.

Decana Luisa Negrón: Es una aclaración referente al artículo 155 respecto a los programas de diplomatura. Los diplomas para la diplomatura decían diplomados. En este caso se está precisando que conduce al título de diplomado. En realidad los títulos son previamente definidos, o sea, títulos de segunda especialidad o título profesional. Me parece que no debería ser título de diplomado.

Señor Rector: Dra. Negrón, usted propone que pase a ser diplomaturas.

Decano Segundo Granda: Estamos en el capítulo 155, entonces, no sé si fuera posible que esto pudiera ser convalidado con la parte de maestría profesionalizante, porque en realidad hay muchos programas que comienzan con diplomatura y luego lógicamente es una cadena que está engranado para lo que es la maestría profesionalizante y así sucesivamente. No sé si eso se debió ver en la maestría profesionalizante o diplomatura. Un poco que quería ver este punto.

Señor Rector: O sea, de la diplomatura llegar a la maestría profesionalizante.

Decano Segundo Granda: Sí, obviamente se trata de que llegues pero no va a obtener el grado sino que va a tener que completar la parte que corresponde.

Decana Luisa Negrón: En el mismo artículo señala que las asignaturas pueden ser articuladas modularmente y son convalidables para estudios de maestría,

Señor Rector: Sí, se establece en el artículo 112 del estatuto de la universidad.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Sí pues, estamos dejando libre que sea cualquiera de las dos maestrías, porque luego el artículo 157 pide los requisitos.

Decano Cecilio Garrido: Solo para uniformar el nombre, aquí en el artículo 43 de la ley dice que es diplomado, y esto presta mucho a confusión.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Dice un diplomado de posgrado. De repente, eso es lo que deberíamos de interpretar.

Lo que podemos hacer es comprometer al vicerrectorado para que escoja el nombre adecuado sin estar en contradicción con la ley y el estatuto.

Señor Rector: Bien, los que estén de acuerdo en aprobar el Capítulo VI sírvanse levantar la mano.

Secretaría General:

08 votos a favor.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al Capítulo VII.

CAPÍTULO VII.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

7.1 Descripción de los estudios

Artículo 164

Los Programas de Educación Continua son un conjunto de programas destinados a:

- a) Capacitar en aspectos específicos de una profesión.
- b) Actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina.
- c) Desarrollar y actualizar determinadas experticias incluyendo habilidades y competencias de egresados universitarios.

No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí a certificaciones. Están constituidos por una o más asignaturas de nivel de posgrado que en conjunto cumplen con los objetivos planteados.

Artículo 165

Las asignaturas de los programas de educación continua se organizan bajo el sistema de créditos, pueden ser teóricas, teórico-prácticas o instrumentales. Asimismo, pueden corresponder a estancias o pasantías con docentes de la UNMSM, en este caso preferentemente con el soporte de los Grupos de Investigación.

Artículo 166

Las asignaturas de los Programas de Educación Continua pueden constituirse como Programas de Capacitación o Actualización Profesional de Posgrado, o cursarse individualmente como asignaturas de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 167

Los programas de educación continua pueden ser:

- Programas de capacitación profesional
- Programas de actualización profesional
- Programas de experticia profesional

Artículo 168

Los programas de capacitación están constituidos por asignaturas de carácter instrumental, con un predominio de competencias específicas.

Artículo 169

Los programas de actualización profesional están constituidos por asignaturas de carácter teórico o teórico práctico, con un predominio de competencias generales.

Artículo 170

Los programas de experticia están constituidos por asignaturas de carácter teórico o teórico-práctico y asignaturas de carácter instrumental, que permiten un abordaje integral de un determinado tema de competencia profesional.

Artículo 171

Las UPG pueden desarrollar a través de convenios interinstitucionales con entidades del Estado o privadas programas de Educación continua especializados o *in house*, que deberán cumplir con similares requisitos que los Programas de Educación Continua regulares.

Artículo 172

Los Programas de Educación continua son elaborados y desarrollados exclusivamente por las UPG de las Facultades, e informados al VRIP para su conocimiento. Estos programas figuran como parte de la Oferta académica de la Universidad".

Artículo 173

Los Programas de Educación continua pueden ser desarrollados presencialmente, semipresencialmente o a distancia. En este último caso utilizarán los servicios del aula virtual de la Universidad.

Artículo 174

Solo los Programas de educación continua aprobados por las UPG de cada Facultad y de acuerdo a los lineamientos del VRIP, serán registrados en el SUM y sus certificaciones serán oficiales y registradas en el Repositorio Institucional.

Artículo 175

Está estrictamente prohibido que otras Unidades académicas o administrativas de la Universidad programen o desarrollen Programas o Cursos de Educación Continua. En ningún caso sus certificaciones o estudios serán considerados oficiales o válidos académicamente por la UNMSM o sus Facultades.

7.2 Proceso de admisión

Artículo 176

Son requisitos para ser admitido en un Programa de Educación Continua de posgrado, o para cursar individualmente una asignatura de estos programas:

- a) Poseer título profesional o grado de bachiller.
- b) Cumplir los requisitos de inscripción.
- c) Ocupar una vacante y respetar el orden de prelación.

Artículo 177

El proceso de admisión a los Programas de Educación Continua es aprobado y programado por las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP, coordinado con el SUM. Dadas sus características, se puede realizar más de un proceso de admisión anual.

7.3 Proceso de matrícula

Artículo 178

La matrícula en un Programa o una asignatura de Educación Continua se realiza en el SUM, antes del inicio del programa. Cerrada la matrícula no procede nuevos ingresos.

7.4 Proceso de certificación

Artículo 179

La certificación corresponde a los estudiantes que culminen exitosamente los Programas de Educación continua o aprueben cursos específicos de dichos programas. En ambos casos la certificación de la Universidad les confiere validez académica.

Artículo 180

Solo se certificará por la Universidad a los estudiantes que cursen Programas o asignaturas de Educación continua que estén registrados en las UPG de cada Facultad de acuerdo a los lineamientos del VRIP y que hayan realizado matrícula a través del SUM.

Artículo 181

La obtención del certificado de estudios de posgrado, requiere:

- a) El cumplimiento de las exigencias académicas señaladas en el Programa o asignatura.
- b) Obtención de nota final igual o mayor de catorce (14).

La obtención de nota final menor de catorce (14) solo da derecho a Constancia de Asistencia.

Artículo 182

La certificación o constancia otorgada por la Universidad se registra en el Repositorio Institucional, incluyendo las calificaciones obtenidas, para lo cual la UPG debe proporcionar la debida metadata.

Decana Silvia Iglesias: Sí, quería recalcar sobre los requisitos para ser declarado expedito en las diferentes maestrías y doctorados. En el requisito se indica "constancia del departamento de lingüística", pediría que se agregue "el instituto de idiomas". En los artículos 65, 93, 115 y 142.

Señor Rector: Sí, es necesario considerarlo.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Yo diría que si no está oficialmente reconocido es bien difícil colocarlo en un reglamento, que mañana sale una resolución rectoral sobre un instituto que no lo hemos reconocido oficialmente.

Señor Rector: Habría que formalizar el nombre del instituto de idiomas a efecto que se tome en cuenta en la elaboración de este reglamento.

Decano Segundo Granda: Si se podría aclarar porque en el artículo 165 dice, "las asignaturas de los programas de educación continua se organizan bajo el sistema de créditos y pueden ser teóricas – practicas instrumentales", sin embargo, en el artículo 169 dice, "los programas de actualización profesional están constituidas por asignaturas de carácter teórico practico". No sé si de repente está incluido ahí o habría que agregarle la parte instrumental.

Señor Rector: Sí, hay que agregar ahí.

Decana Luisa Negrón: Con respecto al artículo 175, solamente una aclaración. Este artículo señala que están estrictamente prohibidas otras unidades académicas o administrativas que desarrollen programas o cursos de educación continua y en este caso cómo quedan los cursos que desarrolla el CERSEU.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Es interesante, porque es una posición que estamos adoptando. Desde que hemos llegado hemos señalado que el CERSEU hacía cursos de diplomados, cursos cortos, y esa era una responsabilidad según la ley y el estatuto de los estudios de posgrado; y en nuestro entender, es que todo aquel que es un curso de posgrado, es decir, con asistentes o alumnos que tengan el grado de bachiller o título, es un curso de posgrado. Además de esto, es que el posgrado abre las posibilidades que estos cursos que se lleven puedan ser más tarde reconocidos dentro de los programas que tenemos en los diplomados y las especialidades, subespecialidades, maestrías y doctorados, entonces, estas cosas tienen que estar muy ligadas unas con otras.

Nosotros estamos dejando en el posgrado una gran capacidad de hacer recursos, pasa por el fenómeno de los auspicios, entonces, lo que tratamos a través de este reglamento es recuperar eso, que nosotros seamos los protagonistas, que nosotros hagamos los cursos.

Vicerrectora Académica de Pregrado: El tema del CERSEU de alguna manera resulta rentante y de alguna manera como modelo porque hay que visualizar cómo la Universidad Agraria La Molina, entre otras, desarrolla programas de extensión a la comunidad en los cuales trabajan programas con la comunidad, y retornar a ese rol de extensión sería interesante. En el caso de administración, qué bueno sería que nosotros a las Mypes podamos enseñarles algunos aspectos básicos que no son profesionalizantes sobre planeamiento, dirección, organización y control como procesos básicos. Creo señor rector que realmente estos programas de educación continua están dirigidos en el marco de la ley, con toda seguridad, a eso que significa en la práctica para el docente, la necesidad, pero para cualquier profesional, el estar actualizado.

Decano Carlos Quispe: Considerando lo que ha manifestado el Dr. San Martín, me parece que en el artículo 165 deberíamos agregar que estas asignaturas de los programas de educación continua también pueden ser convalidables para estudios de especialidad, maestría o doctorado.

Decana Betty Millán: Me gustaría que también tomemos en cuenta que no debe incorporarse nada en un articulado sobre esto de las actividades del CERSEU y otras, porque no tienen nada que ver con el posgrado, pero sí que debemos tomar conciencia de que no vamos a poder avanzar como una universidad ni siquiera de mediana investigación, si no se soluciona los problemas de los procesos administrativos para las actividades autofinanciadas. Los auspicios no son gratuitos, ya los profesores no quieren hacer este tipo de actividades porque tienen que hacer de todo para poder lograr que después sea reconocido su pago, la compra de materiales para su unidad, porque nos piden resolución rectoral, o sea, hay una serie de procedimientos que se hace más oneroso, que realmente es más sencillo financiar a otras entidades que hacen estos otros cursos.

Recuerden que La Molina pasa eso con su Fundación. Nosotros no pasamos nada porque no está reconocida inherente a todas nuestras actividades.

Señor Rector: Todo ingreso de dinero por cualquier fuente lo establece el MEF, y tiene que integrarse al presupuesto y la integración es justamente pasarlo así.

El segundo tema que usted está planteando Dra. Betty, yo agradecería más bien que los decanatos que generan los documentos estén bien elaborados y estructurados a efecto de que pase como un tubo en la parte de pagos porque ya hay un malestar el no pago de los docentes oportunamente. Yo voy a instruir a la parte administrativa para simplificar estos procesos.

Decano Segundo Granda: En el mismo sentido que hablaba el decano de industriales, más bien yo diría que esto debería ser convalidable como una escalera, de la educación continua con diplomados; el diplomado con maestría; y la maestría profesionalizante con la maestría de investigación, y así sucesivamente. Como es tan versátil esto, es muy difícil establecer los créditos o las horas. Sugeriría un número mínimo de créditos independientemente de lo que dicte cada facultad.

Creo que acá no estamos hablando cuántas horas de educación virtual puede tenerse dentro esas especialidades, ya sea esta o las diplomaturas. En la ley se establece para pregrado cuánto es un porcentaje, no sé si acá se podría dar el caso de cuántas horas de todo el programa podría ser utilizado como educación virtual ya que teniendo en consideración lo que está pasando, es que la universidad todavía no tiene la infraestructura adecuada para soportar una cantidad de alumnos bajo el pregrado, entonces, se complica un poco las cosas, inclusive también podríamos sacar especializaciones a nivel virtual. Entonces, yo creo que esto también podría compaginar en el sentido de que pueda complementarse parte de la educación virtual o cubrir creditaje o las horas mínimas con unas horas mínimas para cumplir con lo que es la calidad de la educación.

Señor Rector: Acá hay que aclarar que las diplomaturas no lo dictan los CERSEU ni una concesión que se da a los centros de producción, ni tampoco los convenios que se hacen con empresas tercerizantes. Este es un tema netamente de posgrado.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Lo solicitado del Dr. Granda es que en algunas facultades, por ejemplo la mía, los cursos regulares del programa de maestría o doctorado se ofrecen al público y esos que ingresan exigiéndoles los grados correspondientes para poderles reconocer los créditos y esos créditos ellos lo pueden guardar por un tiempo y cuando postulan al programa esos créditos son convalidables. Es decir, esa escalera que decía créditos con cursos, luego pasa a diplomatura, luego pasa a maestría, me parece interesante, pero no se ajusta a lo que está pasando en

algunos espacios, y nosotros también estamos recomendando que además de los cursos que se dictan a sus propios estudiantes se abran, que haya estudiantes libres que ingresen a eso, porque ya está hecho el gasto, ya está el profesor, los alumnos, y lo que ingresa es un extra para la propia unidad de posgrado.

Sobre las clases virtuales, eso está establecido inclusive por la propia ley y el reglamento lo recoge, o sea, hay porcentaje que se habla de la posibilidad de hacer clases virtuales y va estar esto de alguna manera observado y supervisado por la escuela de posgrado. En diplomatura no hemos establecido un porcentaje de virtualidad porque entiendo que dependiendo de la diplomatura podría ser totalmente virtual si es que el programa funciona.

Acuérdense que los títulos y los grados pasan por la SUNEDU y la exigencia de cumplir la ley, el estatuto, las normas, pasan porque la SUNEDU reconoce al final de cuentas los grados y títulos, en el caso de las diplomaturas no. Esa es una normatividad que nosotros mismos la establecemos desde acá.

Decano Robert Miranda: En este tema de los programas de educación continua, nosotros ofrecíamos hace algún tiempo algunos programas parecidos a los que se propuso y por las normas de ahora se modificó y la denominación es programa de desarrollo de competencias, que lo hace el CERSEU fundamentalmente, y ese es un programa que no tiene estas características sino que es un programa incluido para personas que no tienen ninguna carrera, pero si hay alguien que tiene una carrera y les interesa el programa, ellos pueden inscribirse en estos programas. Lo que sí me parece es que la denominación habría que cambiar. El concepto de educación continua es un concepto que se inicia desde que la persona nace hasta que muere. De lo que yo entiendo en el artículo 167, podríamos poner algo así como programa de desarrollo profesional, pero el concepto de educación continua es todo, solamente esa observación, y finalmente en lo que comentó la Dra. Canales, quiero también invitarles a los decanos, a la misma universidad. Hemos aperturado un centro de responsabilidad social en Lima Norte, estamos implementando, son 1000 m² y hemos hecho la inauguración, y estamos haciendo convenios con las 7 Municipalidades de Lima, la mancomunidad de Lima Norte, más o menos son 50 asociaciones de pequeños y medianos empresarios con los que vamos a trabajar programas de responsabilidad, pero quería terminar este asunto en el concepto de que para nosotros la responsabilidad social no solo son programas hacia afuera, sino que la responsabilidad social debe también desarrollarse en el pregrado y posgrado, en los docentes; y esta responsabilidad social tiene que estar vinculada al quehacer de la investigación porque nuestros alumnos van a ir a las empresas, y aparte de promover su desarrollo pueden generar ahí, inicios, vinculaciones para poder desarrollar sus trabajos de tesis de investigación. Eso mismo hemos conversado con el viceministro de producción. Ellos entendían que la investigación tiene que estar articulada en todos los niveles.

Señor Rector: ¿Alguna otra observación?

No tenemos más recomendaciones, estamos en el Capítulo VII.

Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

Secretaria General:

08 votos a favor.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al Capítulo VIII.

CAPÍTULO VIII.

GESTIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

8.1 Creación de Programas de Posgrado

Artículo 183

Criterios para la creación de Programas de posgrado

La propuesta de creación de programas de posgrado se basa en los siguientes criterios:

- Existencia de plana docente permanente con las competencias y experticias necesarias para el programa propuesto, demostrado con las capacitaciones y grados correspondientes de los Docentes.
- Existencia dentro de la Universidad de uno o varios grupos de investigación que sustenten el componente de investigación del programa de posgrado, en el caso de Programas de Doctorado, Maestrías, Sub Especialidades y Segunda Especialidad, demostrado con los proyectos y trabajos de investigación sobre el tema del Programa de posgrado propuesto.
- Necesidad social de la creación del programa de posgrado.

Artículo 184

Aprobación de Programas de Posgrado por la Facultad

Los programas de posgrado son aprobados por el Consejo de Facultad sobre la base de un estudio de viabilidad, elaborado y presentado por el Vicedecanato de Investigación y posgrado, y aprobados por una Resolución de Decanato.

El estudio debe incluir:

- Documentación comprobatoria de cumplir los criterios básicos para la creación de un programa de posgrado.
- Análisis de la demanda de estudios para el programa propuesto.
- Análisis económico de la sostenibilidad del programa propuesto.
- Análisis de las líneas de investigación que se incluirán (Doctorado, Maestrías, Sub Especialidad y Segunda Especialidad) o de las líneas de desarrollo profesional que se incorporarán (Diplomados y programas de educación continua) en el programa de posgrado propuesto.

Artículo 185

Aprobación de Programas de Posgrado por el Rectorado

Las resoluciones de decanato que aprueban nuevos programas de posgrado serán refrendadas por una Resolución Rectoral previa opinión favorable del VRIP, órgano rector del posgrado, el cual verificará que se cumplan las Directivas generales y la Política de posgrado de la Universidad.

Artículo 186

Supervisión de los Programas de Posgrado

El VRIP es el órgano rector del posgrado en la Universidad y entre sus funciones incluye el monitoreo y supervisión de todos los programas de posgrado de la Universidad.

8.2 Responsables de la gestión de los Programas de Posgrado

Artículo 187

La gestión de los programas de posgrado está a cargo de:

Programa de Doctorado	Director de Programa de Doctorado
Programa de Maestría de investigación	Director de Programa de Maestría
Programa de Maestría profesional	Director de Programa de Maestría
Programa de Sub Especialidad	Coordinador de Programa de Sub Especialidad
Programa de Segunda Especialidad	Coordinador de Programa de Segunda Especialidad
Programa de Diplomado	Responsable de Programa de Diplomado
Programa de Educación continua	Responsable de Programa de Educación continua

Los Directores, Coordinadores y Responsables de los programas de posgrado son designados por la UPG.

Artículo 188

Son requisitos para la respectiva designación como gestor de Programa de posgrado:

Director de Programa de Doctorado	Grado de doctor Investigador calificado en REGINA
Director de Programa de Maestría de investigación	Grado de Maestro Investigador calificado en REGINA
Director de Programa de Maestría profesional	Grado de Maestro
Coordinador de Programa de Sub Especialidad	Título de Subespecialista
Coordinador de Programa de Segunda Especialidad	Título de Especialista
Responsable de Programa de Diplomado	Grado de Maestro
Responsable de Programa de Educación continua	Grado de Maestro

Artículo 189

Es responsabilidad del Director, Coordinador o Responsable de un programa de posgrado cumplir las normas establecidas por el VRIP para la dirección, organización, planificación, ejecución, evaluación y control del desarrollo de cada programa. La segunda instancia y corresponsable es la UPG de cada Facultad.

8.3 Información sobre Programas de Posgrado

Artículo 190

Información, difusión y promoción de programas de posgrado

La información destinada al público general o específico sobre cualquier programa de posgrado seguirá principios generales de veracidad, pertinencia y precisión que establece la DGEP.

La DGEP monitorea y supervisa la aplicación de estos principios, siendo parte de sus atribuciones el suspender o indicar el cambio de información referida a un programa específico de información, difusión o promoción de los programas de posgrado. Para el caso establece los mecanismos de coordinación respectivos.

Se incluye en este ámbito de supervisión las páginas web y las redes sociales en las que se haga referencia a los programas de posgrado

Artículo 191

Es responsabilidad de la DGEP elaborar un catálogo con la información de toda la oferta de posgrado de la Universidad, el cual debe actualizarse anualmente. Para el caso establece las coordinaciones y la información necesaria que debe presentar cada Unidad de posgrado. El catálogo se ubica en la página web de la Universidad y se hipervincula a las ofertas específicas de cada UPG.

Artículo 192

El catálogo debe incluir la información básica del programa de posgrado, los Grupos de Investigación que le dan soporte, sus responsables, su plana docente y la información para el ingreso y planes de estudio.

Artículo 193

Las UPG realizan un monitoreo permanente del desarrollo de los Programas de posgrado bajo su responsabilidad. El VRIP desarrolla la supervisión y evaluación de los Programas de Posgrado y su gestión.

8.4 Gestión de calidad de los programas de posgrado Artículo 194

La gestión de los programas de posgrado se realizará bajo el enfoque de gestión por resultados y basado en los principios de cumplimiento de las normas, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua de la calidad.

8.5 Presupuesto y financiamiento

Artículo 195

Los programas de posgrado, sus asignaturas y los servicios involucrados en el desarrollo y ejecución curricular son financiados por:

- a) Derechos de matrícula y enseñanza de los estudiantes de posgrado.
- b) Tarifas y otros servicios de posgrado.
- c) Fondos estatales o no estatales concedidos a la Universidad con ese fin.
- d) Fondos internacionales procedentes de convenios de cooperación internacional.

Artículo 196

Los Programas de posgrado son autofinanciados, no les corresponde gratuidad ni exoneración de pago. A partir de la aprobación del presente Reglamento entran en vigencia inmediata los requisitos para el ingreso, el régimen de estudios y los requisitos para la graduación, titulación o certificación para los ingresantes a los Programas de posgrado. Los estudiantes que requiera apoyo financiero podrán recurrir a programas de becas por dependencias estatales, institucionales u organismos externos.

Artículo 197

Cada UPG es responsable de elaborar su presupuesto anual el cual será aprobado por el Consejo de Facultad e informado a la DGEP. La ejecución del Presupuesto será supervisada por la Facultad.

Artículo 198

El costo del crédito académico lo establece la UPG, sobre la base de la naturaleza del programa de posgrado e informado a la DGEPI. Los derechos y/o tarifas de los trámites de posgrado se sujetan al TUPA y al tarifario universitario.

Artículo 199

Los haberes y/u honorarios de los docentes de posgrado son establecidos por la Universidad, según escalas derivadas del nivel académico del docente.

Decana Silvia Iglesias: Me preocupa el artículo 183 en la medida que se indica que deben existir grupos de investigación demostrando con los proyectos y trabajos de investigación sobre el tema de posgrado. Por ejemplo, en mi caso yo tengo ingeniería civil y estamos pensando crear una maestría en ingeniería civil sobre el tema de las vías aéreas que en el Perú nos hace tanta falta y por eso es el caos del tráfico. Últimamente se ha creado la ingeniería biomédica. En ese caso cómo vamos a poder crear maestrías en esos temas si no contamos con grupos de investigación.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: No se puede crear cuando uno no tiene la competencia. Si tú explicas que vas a contratar profesores, o vas a conseguir investigadores de otros lugares, bueno, ya uno tendría que verlo, pero no se puede crear maestrías y doctorados por más que el país lo requiera, si no tienen la competencia para hacerlo. Eso no es así. A no ser que nosotros nos comprometamos en traer al personal competente para esa maestría.

Decano Cecilio Garrido: En el artículo 183 pediría excluir a los programas de educación continua que no requieran investigación.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: En lo que corresponda diría yo, si no contempla investigación creo que la primera parte es válida.

Decano Carlos Quispe: En todos los programas de doctorado y maestría anteriores me parece que tienen aprobación de la asamblea universitaria, acá leemos que solamente con la resolución rectoral ya está autorizada la creación de un programa de posgrado.

Señor Rector: Asesor Legal, ¿la aprobación de una maestría se tendría que dar en el consejo universitario?

Asesor Legal: Consejo universitario nada más.

Señor Rector: Ok.

Los que estén de acuerdo en aprobar todo el Capítulo VIII.

Secretaria General:

08 votos a favor.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al Capítulo IX.

CAPÍTULO IX.

REVALIDA, RECONOCIMIENTO y CONVALIDACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 200

La UNMSM revalida los estudios de posgrado realizados fuera del país y los grados académicos de posgrado otorgados por universidades extranjeras, siempre que dichos estudios y grados existan o tengan equivalencias en la UNMSM.

La UNMSM reconoce académicamente los estudios de posgrado realizados fuera del país y los grados académicos de posgrado otorgados por universidades extranjeras cuando en sus Facultades no hubiera equivalentes de ellos.

Ambos procesos exigen el cumplimiento de requisitos descritos en el procedimiento correspondiente. La UNMSM también convalida asignaturas de posgrado cursadas en el país o en el extranjero.

Artículo 201

Para el reconocimiento de grados académicos obtenidos en programas de universidades extranjeras, en el marco de Tratados Internacionales, Redes Académicas o universidades con las cuales la UNMSM tiene suscritos convenios específicos, los interesados presentarán, con la Apostilla de La Haya, el diploma del grado y los certificados de estudios originales.

Convalidaciones

Artículo 202

La convalidación es el acto académico-administrativo por el cual la Universidad reconoce como válidas en el plan de estudios vigente, de un programa de posgrado, las asignaturas de posgrado aprobadas por el recurrente. La DGEPI supervisará los procesos de convalidación.

Para convalidar asignaturas cursadas en la UNMSM se usarán tablas de equivalencia aprobadas oficialmente. Para asignaturas no cursadas en la UNMSM o cuando no hay tabla de equivalencia específica, se podrán convalidar cuando tengan similar creditaje y el contenido de los sílabos coincida al menos en 75% de su contenido o a criterio de la UPG.

Artículo 203

Para continuar estudios de posgrado en la UNMSM en programas diferentes al original no se convalidará más del 50% de asignaturas de profundización, medidos en créditos del plan de estudios y considerando las diferencias en la definición de créditos con la universidad de procedencia. Las asignaturas de investigación no son convalidables.

Para continuar estudios en el mismo programa de origen se puede convalidar hasta el 100% de asignaturas solicitadas, de acuerdo a la tabla de equivalencia específica aprobada.

Artículo 204

Para estudiantes que hayan aprobado asignaturas de programas de Maestría o Doctorado en universidades extranjeras con convenios suscritos por la UNMSM, la convalidación se efectuará a la presentación de la solicitud, acompañada del certificado original correspondiente con la Apostilla de La Haya.

Artículo 205

Tendrán derecho a solicitar convalidación de asignaturas los estudiantes con matrícula vigente en el posgrado de la UNMSM, quienes ingresaron mediante traslado interno, externo o convenios internacionales, también quienes son reingresantes. Para quien es realizan actualización de matrícula, la convalidación es parte del procedimiento de actualización. Asimismo, aquellos que son egresados de programas que permiten tal convalidación o que en educación continua han aprobado asignaturas regulares de posgrado de libre acceso para graduados universitarios.

Artículo 206

Luego del reconocimiento o convalidación de asignaturas se establecerá el nivel académico del estudiante para fines de matrícula. El nivel académico también se puede establecer luego de aprobar el examen especial de suficiencia en cada asignatura que solicite el ingresante a un programa, de acuerdo al procedimiento aprobado para dicho propósito

Señor Rector: No hay ninguna observación. Los que estén de acuerdo en aprobar los artículos del Capítulo IX.

Secretaria General:

05 votos a favor.

00 votos en contra.

00 abstenciones.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al Capítulo X.

CAPÍTULO X.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A partir de la aprobación del presente reglamento se inicia un proceso de implementación durante los años académicos 2018-II y 2019, durante los cuales todos los Programas de posgrado deberán adecuarse a las normas previstas en el presente Reglamento. Aquellos que al término de dicho periodo no cumplan las normas serán declarados en extinción y no podrán ser programados a partir del año académico 2020.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La acreditación de la adecuación de los Programas de posgrado a las normas del presente reglamento será responsabilidad del VRIP. Asimismo, las UPG no podrán crear nuevos Programas de posgrado en tanto no acrediten sus programas existentes.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las UPG evaluarán sus Programas de Maestría existentes al entrar en vigencia el presente reglamento, para determinar aquellos programas que se convierten en Maestría Profesional y aquellos que se convierten en Maestría de Investigación, antes del inicio del proceso de admisión 2018-II. Aquel Programa de Maestría que no esté definido no podrá convocar a concurso de admisión hasta que se defina su clase y cumpla con la normatividad que le es inherente.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los egresados de las maestrías que no tienen denominación de maestría de investigación o maestría profesional, hasta el periodo 2018-I, se considerarán como egresados de maestría de investigación y por tanto hábiles para postular a un Programa de Doctorado.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todos los programas de posgrado (asignaturas de educación continua, diplomatura, especialidad, segunda especialidad, maestría y doctorado) vigentes de cada UPG deberán adecuarse a las normas que les corresponden y a las disposiciones del presente reglamento para poder convocar a los procesos de admisión, a partir del 2018-II.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

A partir de la aprobación del presente Reglamento entran en vigencia inmediata los requisitos para el ingreso, el régimen de estudios y los requisitos para la graduación, titulación o certificación para los ingresantes a los Programas de posgrado.

SETIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En aquellas UPG cuyos Directores de Programas de Doctorado o Maestría no estén registrados como investigadores Regia, podrán desempeñar tales cargos hasta el semestre 2019 II.

Decana Betty Millán: Lo que se establece en la tercera disposición complementaria me parece que no es posible hacerlo ahora. Debe pasar en todo caso para el 2019-I, igual con la cuarta disposición complementaria.

Después, no sé dónde podríamos colocar el tema de, no hemos logrado implementar en todas las UPG un programa de adecuación de la ley para los profesores que deben obtener su grado de maestría para que no sea eliminado de la universidad. Como ya estamos cerca, eso se debe cumplir hasta el 2020, entonces, en la complementaria, ya que no lo podemos tratar dentro de los articulados normales del reglamento, debemos de implementar ello, de tal manera que se nos pueda permitir no solo exonerar a los profesores del derecho de enseñanza sino a cargo, no necesariamente del posgrado, porque en el estatuto, como ya muchos han mencionado, está hablando de la enseñanza como una actividad que debe ser un derecho hacia los profesores, entonces, me parece que en ese sentido, tanto los profesores auxiliares y asociados que ya son nombrados y que no tienen el grado de magíster, el año 2020 tenemos que sacarlos de la universidad, entonces, si ahora no hacemos ningún programa complementario, un programa que les permita a ellos financiar sus tesis, deberíamos exceptuarlo aquí de una forma excepcional.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Sobre ese tema hay una resolución rectoral donde señala la gratuidad de la enseñanza y que en la sesión anterior me acuerdo que la gente sindical nos señalaba de algunas cosas que no obedecíamos del estatuto y la ley, y también el Dr. Cabanillas señaló sobre este tema.

Digo esto porque qué podemos hacer con los profesores que no tienen el grado de maestro y en el 2019 pueden estar en problemas en la estabilidad de su trabajo. Eso va a ser un drama muy fuerte. Sin embargo, cuando se consiguió recursos para apoyar a los profesores de estudios de posgrado para darles recursos para sus tesis de maestría o doctorado, asombrosamente el número fue bastante reducido de profesores. No hubo el número de profesores donde lo único que les faltaba era su tesis para terminar. Este año hemos hecho otra convocatoria y no pasan de veintitantos las tesis de posgrado para doctorado, para financiar. De alguna manera pinta cómo está la situación de estos profesores, entonces, uno comienza a pensar si realmente existen estos profesores con interés de terminar su maestría. Muchos de ellos no tienen los estudios y si lo tuvieron dejaron de estudiar. Sin embargo, también hay que decirlo, las tesis de maestrías y doctorados es un trabajo muy dificultoso en la universidad, por eso hay los problemas de los plagios porque es bien complicado.

Yo lo que plantearía es que, y eso me toca conversar con la Dra. Lupe, hacer un programa para estos profesores, identificando con la ayuda de los decanos quiénes son y quiénes están decididos a terminar su grado de maestría, porque uno plantea en términos de número los profesores que no tienen el grado de maestría, pero muchos de ellos están esperando el 2020 para irse, entonces, no hay que hacer un gran esfuerzo por ellos, sino por aquellos que sí están interesados y por alguna dificultad no puedan lograr su grado de maestro.

Sobre la gratuidad, ya existía entre los profesores el pago de la mitad del costo del estudio de posgrado, lo que hace el estatuto es darle la otra mitad, sin embargo, el concepto que manejamos es que esto es autofinanciado y al decir autofinanciado no quiere decir que el profesor lo pague, pero deberíamos ver otras formas de que esto se pague y las otras formas son que las facultades asuman esos costos de sus profesores que están tan preocupados.

Decano Segundo Granda: Si bien es cierto la intencionalidad me parece buena, sin embargo, la aplicabilidad va a ser complicada. Yo creo que de repente manteniendo la misma situación de lo que se hizo en posgrado es que todo esto se aplique a partir de los nuevos ingresantes, a partir del 2019.

Lo otro es referente a la séptima disposición complementaria, yo digo, en varias facultades va a ser un poco complicado inclusive ni siquiera para un rector, vicerrector o decanos, existe esa situación, no sé qué tanto podamos tener esa

aplicabilidad. Es importante sí, pero en algunos aspectos de repente o para ciertas especialidades pudiéramos tratarlo de otra manera.

Vicerrectora Académica de Pregrado: En la línea de lo que hemos estado conversando, precisamente el vicerrectorado académico está enviando un oficio circular a todos los decanos sobre la aplicación de la ley, sobre este tema para brindar las facilidades pero qué mejor momento que este para que como una disposición transitoria pueda recogerse lo que acaba de decir el Dr. San Martín, es decir, la creación de un programa en este periodo solo para docentes, que podría estar cofinanciado entre la central o como parte del proceso de capacitación que nos corresponde realizar, podría eventualmente ser la facultad y en este caso el vicerrectorado, podría sacrificarse algún proceso de capacitación pero hay un porcentaje alarmante de profesores que no tienen grado de magister. La verdad que sería importante poder crear en esta disposición transitoria la creación de un programa para docentes de la universidad, porque en principio no es fácil conseguir docentes en el mercado. Estamos pasando todo el problema en la contratación con recursos ordinarios porque hay reglas y las reglas son que esos contratos deben ser hechos con profesionales con grado de magister y otras condiciones. Los profesores que están dentro, por lo menos los debemos conservar.

Segundo, el tema también pasa porque en el momento que ya está muy próximo y que corresponde a la gestión de todos los que estamos aquí, se va a dar ese proceso. Si no hemos creado un programa especial para docentes, va a ser muy complicado poder tener una justificación rápida para poder sacar a los docentes.

Señor Rector: Hay que aclarar y ubicarnos. Estamos aprobando un reglamento general de posgrado. El tratamiento de los docentes es un tema que tendríamos que verlo aparte bajo una estadística, ¿cuál es el costo?, y darle otro tratamiento.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Solo para coincidir totalmente. Yo soy consciente que ese tema deberíamos trabajarlo, yo hasta me comprometí con ese programa porque tiene que ver con el posgrado, pero no tiene mucho que ver con este reglamento. Vean, si ustedes introducen al tema como nosotros lo hemos hecho porque al sacar la directiva para las tesis de maestría y doctorado que hemos sacado para profesores, nos hemos encontrado con una realidad diferente, por eso yo movía mi cabeza. No solo es el número sino que hay muchos que no están interesados. Yo conozco gente en mi facultad que solamente están esperando el tiempo. No es fácil hacer la maestría y menos la tesis. Muchos profesores ya no quieren hacer ni uno ni lo otro. Otros por supuesto que sí, a los cuales hay que ayudarlos, pero si no tenemos esos números que pueden nacer de las propias facultades, o sea, alimentar esto de cuántos son, cómo son y cuánto costaría, entonces, estamos hablando un poco sin mucha información, por eso el compromiso podría ser con la Dra. Lupe García, que trabajemos este programa con la información y en agosto presentemos un programa para estos profesores a quienes se les vendría el problema para el próximo año.

Decana Betty Millán: Primero sobre la séptima disposición complementaria, es cierto, más bien deberían haber traído los números, el vicerrectorado o la unidad de posgrado, de saber cuántos coordinadores de maestría tienen el grado de REGINA o no, porque aquí le están dando solamente plazo hasta el 2019-II. Por eso digo, nuestra realidad nos muestra otra cosa. Yo le podría decir con números más o menos exactos ahorita, porque conozco a los profesores de mi facultad, cuántos auxiliares y cuántos asociados no tienen el grado de magister. Es cierto, hay un porcentaje mínimo de profesores que bordeando los 60 años ya no quieren terminar sus estudios de maestría, y se van a retirar de la universidad en esa condición. Si hay el compromiso del señor rector, de los vicerrectores, de sacar un programa y discutir un programa para nuestros profesores está bien. Entiendo que no debería ir en este reglamento de posgrado, pero sí debería ir ese compromiso.

Lo del 2018-II no sé si ha tomado en cuenta el Dr. San Martín que no estaba en ese momento, de que no puede entrar en vigencia la tercera ni la cuarta, 2018-II, sino en el 2019-I.

Decano Julio Mejía: Estoy de acuerdo que este reglamento tiene que tratar los temas generales. El tema de los docentes es una cuestión aparte, pero ya que se está opinando sobre eso, a mí me parece exagerado hacer un curso especial para ellos, porque se vería una especie de facilísimo, sería una actitud paternal, "pobrecitos no pueden estudiar". No estoy de acuerdo que no ha habido ayuda para ellos, porque el programa de becas que aquí se estableció es un programa en que la universidad está apostando por los docentes que quieren estudiar el posgrado. Si no lo quieren hacer pues no lo quieren hacer. No estaría de acuerdo que se haga un programa especial para los profesores.

En cuanto a la séptima disposición complementaria, a mí me parece que hay un asunto teórico y práctico. En los términos teóricos sería lo más justo que sean todos de REGINA porque es la manera cómo de alguna manera se puede ligar aquí el doctorado con las actividades de investigación. En términos prácticos tenemos un problema serio y aquí va haber un problema serio. Yo estaría de acuerdo por matizar esto. Cuando digo matizar utilizamos el término preferentemente. Donde sí creo que hay que ser exigentes es en el doctorado. No podemos nombrar un director que no pase por investigador REGINA.

Decano Máximo Poma: Con relación a la cuarta disposición complementaria, acá son dos programas completamente diferentes, y al decir, egresados, me parece que son maestrías ¿pero que no ostentan el diploma?, ¿o son diplomados de maestría, en investigación o maestría profesional? Porque esos programas existen actualmente.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: La aclaración es que a hasta ahora nosotros, me parece que con excepción de una o dos facultades, hemos clasificado nuestras maestrías como maestrías de investigación o maestrías profesionales. La mayoría teniendo maestrías profesionales se siguen llamando maestrías de investigación. Entonces, también estamos diciendo en este reglamento que tienen un tiempo para hacer ese cambio. Acuérdense que la maestría profesional es de un año y las de investigación son de dos años, pero acá lo que se está diciendo es que todas son de investigación porque no hemos hecho esa clasificación aún. A eso se refiere Dr. Poma.

Decano Robert Miranda: Yo creo que coincido con la mayoría en el tema de tratar de darle oportunidad a nuestros docentes. Ese es un programa que corresponde al vicerrectorado. Si quieren incorporarse los profesores lo harán pero los que no quieren no lo harán, pero es una obligación tener un programa de desarrollo de competencia docente. Eso debe estar claro. Además, en algunas especialidades la maestría y el doctorado no les interesan. Conozco un estudio de los ingenieros por ejemplo, y la UNI es un caso particular, donde maestrías y doctorados para ellos no es significativo. Su ejercicio profesional es lo más importante. Esos elementos hay que evaluarlos para en base a ello formular un plan de desarrollo de competencia del docente de san marcos, al margen de los que quieren retirarse.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: A mí me parece que la discusión que estamos teniendo, claro, no lo hemos llamado un programa, pero hemos apoyado a los profesores maestros y doctores, hemos invertido un monto de recursos y esperemos que haya respuesta de ello. Lo que yo llamo la atención es que habiendo ese programa de apoyo, la respuesta ha sido pequeña porque los temas pasan por otro lado, no es necesariamente porque ellos no tienen recursos para estudiar, porque vamos a establecer tal vez en un futuro cercano el pago gratuito a los estudios de posgrado y vamos a ver que la respuesta no es la que esperábamos, pero hay que hacerlo.

Sobre REGINA, me parece que la posición del Dr. Mejía es la más cuerda en estos momentos, porque en la maestría yo diría no exigir por ahora el REGINA, pero no era el por ahora sino el 2019-II, no exigir el REGINA, pero sí para el doctorado. Establecer esa diferencia es importante.

Decano Alberto Quintana: Lo que quería opinar es que en la séptima disposición complementaria, para cuando se aplique, sea en las carreras que las hubiera, porque si vemos el estándar ahora, o sea, más que preferentemente, porque hay carreras donde no hay REGINA.

De otro lado, el tema de lo que es la propuesta del programa posterior que se ha comprometido el posgrado, yo creo que el problema no pasa por las decisiones individuales de algunos profesores que quieren o no pueden, sino que nos vamos a crear un problema de gestión teniendo en cuenta que hay una buena cantidad de docentes que al no mantenerse como docentes, abrirían un espacio y tendríamos como ya se ha señalado antes, que ya tenemos dificultades para los contratos con maestrías, entonces, hay que tratar de asegurar que no se abra un vacío porque no tenemos docentes con maestría en el 2019 y tengamos que solucionar un problema de convocar a docentes con maestría.

Decana Betty Millán: Pienso que se debe extender un poco más esta séptima disposición complementaria porque no es solamente porque miro mi condición. Yo no soy REGINA y no me interesa ser REGINA sinceramente, porque las condiciones que son planteadas por el Concytec, no conciden con lo que está en las universidades y nosotros como universidad de san marcos no nos hemos atrevido a cuestionar ello, por ejemplo, ya hay un pronunciamiento de los docentes REGINA, de un grupo de ellos, mayoritario no sé, hacia el Concytec. Van a hacer una discriminación, es decir, van a crear categorías para ser REGINA que son seis o siete en la cual ni siquiera los que son ahora REGINA van a calificar para ser REGINA dentro de esas categorías que vienen. Nosotros nos estamos amarrando a lo que dice el Concytec. Si ustedes consideran que eso va a poder darse, entonces, lo pueden decidir, pero me parece que eso no es una fundamentación adecuada. La fundamentación se debe dar en base a una realidad y nuestra realidad nos dice que no tenemos coordinadores de maestría con el reconocimiento REGINA.

Quiero pasar al punto del tema porque sí estoy de acuerdo que se haga un programa de capacitación para nuestros docentes. Mucho se nos menosprecia a los profesores, porque muchos de los que hacen investigación solamente se dedicaron a la universidad. Ahora, los que trabajan, los que han sacado fuera su grado, los que trabajan en dos o tres universidades y no tienen problemas, con ellos no hay problema. El problema es con los profesores que tenemos que recuperar y mantener en nuestra docencia, porque son valiosos por más que no tengan el grado de magíster, y a ellos tenemos que darles un programa porque nunca nuestra universidad les beneficio con el 100%. Algo más que ya nos estábamos olvidando, la licencia, el reglamento de vigencia de la universidad es un reglamento de hace más de 20 años y es una vergüenza, porque ese reglamento para los profesores que tienen estudios de posgrado en el Perú, no hay licencia real, es una licencia con casi toda la carga horaria. Los que hemos estudiado en esas condiciones nos hemos demorado en la obtención de la tesis. Yo he estudiado en esa condición por ejemplo.

Señor Rector: Vayamos al tema por favor, porque el programa para los docentes es un compromiso que lo vamos a ver en ese aspecto.

Decana Luisa Negrón: Nosotros ya hemos aprobado en el artículo 188 sobre los requisitos que tienen que tener los que van a ser directores de los programas de doctorado y maestría, entonces, lo que tendríamos que pedir al vicerrectorado es que teniendo una información sobre los REGINA de las diferentes facultades, establezcan los plazos, porque somos conscientes que facultades como derecho por ejemplo, creo que inicialmente había uno, entonces, cómo podrían hacer para poder gestionar las unidades de posgrado. Encargaríamos al vicerrectorado para que fije un plazo ya que el artículo ha sido aprobado.

También debo señalar que justamente las exigencias de Concytec no sabemos después de aplicadas estas nuevas exigencias, cuántos docentes quedarán en la universidad, ese es un asunto de estudiar.

Manifestar, aunque ya se dijo, que no es un tema de discusión de este consejo ahora, pero que sí quede como una necesidad y una tarea pendiente, el programa que propuso el mismo vicerrector de investigación para los docentes.

Vicerrectora Académica de Pregrado: Sobre la séptima disposición complementaria, en la misma línea que ha señalado claramente la Dra. Negrón, creo sinceramente que no solo es la facultad de derecho; todas las facultades no tienen profesores REGINA, y creo que no es el mayor interés de este grupo de docentes en llegar a ser REGINA. En la

universidad no todo el mundo tiene que ser REGINA, Por lo tanto, si bien se ha aprobado efectivamente que no debe estar asociado a REGINA sino al grado, nada más, es lo que quería decir.

Si bien el mensaje puede ser importante en la construcción de la universidad de investigación, la realidad nos dice otra cosa, por lo tanto, respecto a ese reglamento, porque señor rector esta es una disposición complementaria y lo complementario es que todo lo que se ha dicho en orden lógico, en lo complementario queda aquello que está normado y complementariamente está normado y si está normado mañana las facultades van a tener dificultades en este nombramiento.

Decano Segundo Granda: Sí, la observación también de la Dra. Negrón en el sentido de este artículo 188, la verdad es que pasó un poco desapercibido, entonces, yo diría hablando del área de ciencias económicas de la gestión, creo Robert nosotros no tenemos ningún REGINA, y es bien difícil que lo tengamos. En este caso podríamos poner, no sé si plazo, pero “preferentemente”, quien tiene preferencia es el primer candidato y ese debiera ser, si no lo tiene, bajar con otra categoría, en todo caso, el director de investigación sí debería ser un REGINA porque es un área específica relacionada netamente con investigación.

Vicerrector de Investigación y Posgrado. El tema es que la ley señala eso, que los investigadores están registrados en el sistema. La ley les ha dado un extra para pagarles a estos señores que están registrados en REGINA, y a buena hora que haya sido la ley porque ya me imagino los problemas que hubiéramos tenido para hacer otro tipo de reconocimiento. A mí me parece que debemos tener una mirada de futuro, pero no corten esa posibilidad, no digan que los de economía, contabilidad no quieren estar en el REGINA. Es un registro de investigadores del país. Deberíamos nosotros apuntar que ese registro se dé. Lo que sí podríamos aceptar es que les demos más tiempo. Pongámosle 2021, y eso marcar, “mira, hay que hacer esto”, “hay que prepararse para esto”, “hay que tratar de escribir en revistas indexadas”. Hay que hacer que los profesores comiencen a publicar cosas importantes, pero ese es el mensaje, no lo cortemos.

Decano Julio Mejía: Yo creo que esta relación que tenemos con Concytec, debe servir para darnos cuenta de la importancia de lo que son los investigadores REGINA, rápidamente ante este circular que estaba de alguna manera dando vuelta por internet, de un nuevo reglamento, los profesores REGINA de san marcos se reunieron y publicaron un documento el día domingo. Increíble, la respuesta del Concytec fue al día siguiente, porque los investigadores de san marcos son importantes, yo creo que eso responde de alguna manera de lo que significa ser investigador REGINA ahora en el país. No solo hubo una reacción inmediata sino que Concytec pidió una reunión con los investigadores REGINA de san marcos para aclarar que no querían endurar las cuestiones del reglamento, sino más bien querían conversar con los profesores REGINA de san marcos. Creo que es una nueva relación entre san marcos y Concytec.

Estoy de acuerdo que esto debe quedar así, y lo que debe flexibilizarse es el tiempo. Creo que debe quedar así porque es el nexa, es el medio que expresa esta relación que el doctorado y el estudio de maestría son de investigación. Los que dirigen este programa tienen que ser investigadores ¿y cómo probamos que son investigadores? Creo que los de Concytec han establecido algunos criterios. A nosotros no nos pueden decir que no tenemos una actitud crítica contra REGINA, y lo sabe Felipe San Marcos, en el seminario fue muy crítico, que seamos parte de REGINA no quiere decir que hagamos críticas a las políticas del Concytec, al contrario, creo que hay que ser más críticos para establecer criterios que favorezcan a los profesores y docentes investigadores, no solo de san marcos sino de todo el país.

Señor Rector: Habiendo discutido el capítulo X hemos podido observar que todo radica en la fecha de implementación, yo creo que esto podríamos encargar al vicerrectorado de investigación para que nos haga un cronograma de su aplicación y vigencia a partir de la aprobación de este reglamento y también incorporando para una octava disposición respecto a los profesores de la UNMSM. Con ese encargo al vicerrectorado de investigación daríamos por aprobado el capítulo X.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Para dejar claro el tema, yo estoy entendiendo que lo que vamos a hacer es dar un periodo mayor para estos requisitos que se están pidiendo, pongámosle hasta el 2021, y lo dejamos ahí.

Decana Betty Millán: Solo para leer el artículo 126 del estatuto.

“El profesor investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento a través de la investigación. Es un docente a tiempo completo y/o dedicación exclusiva designado como tal por la universidad. Para el caso, se toman en cuenta los criterios que señale el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado así como los señalados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología”.

No es adoptar solamente lo que dice el Concytec. Nosotros somos autónomos, entonces, debemos mirar y verificar esos aspectos. La ley lo dice más o menos igual, no se olviden que la mayoría de los investigadores de san marcos están registrados en DINA, que es un nivel de registro también del Concytec. En REGINA solo está un grupo menor de profesionales de nuestra universidad. Si nosotros nos queremos comparar con una universidad de primer mundo tenemos que hacer por lo menos unas diez publicaciones anuales, ¿cuántos de nosotros hacemos ello?, ¿cuántos de los REGINA hacen ello? En mi facultad será uno o dos. Lo que nosotros tenemos que mirar, si estamos en un proceso, lamentablemente el estado no invirtió en investigación como lo hizo Chile hace cien años. Eso es lo que quiero decir. No queremos relegarnos, por eso es que alcancé a tener mi doctorado antes de tener un cargo.

Señor Rector: Estamos anotando lo que dice la Dra. Betty Millán, justamente ese artículo, encargando al vicerrectorado de investigación que haga el cronograma de aplicación.

Decano Máximo Poma: Sobre el reconocimiento de los profesores investigadores. Se establece que nuestro estatuto es lo que la universidad reconoce, los REGINA reconocidos tienen derecho a rebaja de cinco horas y nosotros no podemos otorgar eso porque no tenemos profesores, entonces, es necesario que la universidad califique. En algunos casos de

promociones docentes, se evalúa todo cuando debería de evaluarse lo que produce para la universidad, y sin embargo, también se cuenta lo que se produce para otra universidad y lo asumimos. Hay cierta distorsión. Yo creo que la universidad debe calificar a sus investigadores.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Solo para lo que han acotado últimamente, en la universidad el que tiene una actividad de investigación, cualquiera sea el proyecto de financiamiento externo, interno, y esté inscrito en el vicerrectorado de investigación, para nosotros es un investigador de san marcos. Lo que sí no hemos hecho es de quién es el investigador A, B, C, porque entendemos que nos vamos a enfrascar en una lucha que no vamos a terminar, con la diferencia de especialidades, de escuelas, de facultades, y puntos de vista de cómo se maneja la investigación. Es muy difícil lograr eso en san marcos. Yo lo he dicho, no voy hacer ese trabajo que me va a llevar cinco años de mi vida y no vamos a lograr absolutamente nada. Por eso les decía que esto de REGINA con todas sus deficiencias es una ayuda enorme para la universidad.

Lo último es para agradecer al señor rector porque este reglamento como lo manifesté, lo hemos hecho desde el momento que ingresamos a la gestión, ha sido enorme la cantidad de documentos que hemos sacado y en el camino hemos ido generando este reglamento. La ayuda de la comisión ha sido extraordinaria, del Dr. Ronceros y del Dr. Mejía. Esta reunión en la mañana ha sido importante para conocer las apreciaciones de cada uno y hemos dejado el reglamento listo, y yo les aseguro, que a mi parecer, no sé si es válido o no, éste va a ser un cambio en el manejo del posgrado en la universidad. El posgrado es investigación en cuanto a maestría de investigación y doctorado, pero hay otras áreas de especializaciones, de profesionalización, a la cual también deberíamos tomar en cuenta, porque son fuentes de recursos muy importantes para la universidad, y este reglamento refleja eso. Además, lo que siempre he dicho, los reglamentos son modificables. Si hay inconvenientes se puede modificar para bien de la universidad. No es para siempre. Dicho esto agradezco a todos por su comprensión.

Señor Rector: Falta todavía aprobar lo último.

Vamos a aprobar el Capítulo X sobre disposiciones complementarias. Sirvanse levantar la mano los que están de acuerdo con aprobar este capítulo con el encargo que hemos dado al vicerrector de investigación para que adecúe su programa de implementación inmediata.

Secretaria General:

08 votos a favor.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al capítulo XI

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes de maestría y doctorado, ingresantes antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, que no tengan el grado académico de bachiller o maestro, según corresponda, deben acreditar poseer el grado respectivo para su matrícula en el periodo académico 2018-II. Caso contrario se anulará su ingreso por carecer de los requisitos establecidos.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los ingresantes hasta el periodo académico 2014-I culminarán sus estudios con sujeción al reglamento con el cual postularon e ingresaron. La graduación de todos aquellos estudiantes que aún no lo han hecho, se registrará por el presente Reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El estudiante que antes de la vigencia del presente reglamento, estuviera gozando de algún tipo de exoneración de pago de derecho de enseñanza, debidamente autorizada, continuará con dicho goce y esa condición será registrada en la UPG como beca, parcial o total, asumida por la Facultad de la UPG y sólo continuará vigente para los semestres que faltan concluir, de manera consecutiva, el plan de estudios del programa. Automáticamente se perderá este privilegio al desaprobado una asignatura del plan de estudios con nota menor a 14.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los estudiantes de posgrado que no culminen sus estudios en los semestres académicos consecutivos del plan de estudios con que ingresaron, serán reubicados en el plan vigente al momento de reactualizar su matrícula y deberán convalidar sus estudios conforme a la tabla de equivalencias establecida por la UPG.

Decana Betty Millán: Sobre la primera disposición transitoria supongo que es para los doctorados que no tienen el grado de magíster. Creo que debe extenderse nada más, un año puede ser para que puedan graduarse.

Señor Rector. Ok.

Decano Segundo Granda: Yo diría que esto sea para los que recién ingresan realmente, porque me parece que esto es retroactivo.

Decano Máximo Poma: Pregunto, ¿tenemos estudiantes de maestrías que no tienen el grado de bachiller?

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Lo que pasa es que se ha ingresado al doctorado sin el grado de maestro y acá cabe la posibilidad que se haya ingresado a la maestría sin tener el bachillerato, no creo que haya esos casos pero se ha puesto de manera general.

Decano Segundo Granda: Hay que tener en cuenta porque en algunos casos ya ha salido la publicidad en distintas facultades, ya sacamos los requisitos, y ahora cambiarle el ingreso del 2018-II, entonces, habría que tener cuidado porque como les digo ya salió la publicidad.

Vicerrector de Investigación y Posgrado: Cualquiera sea el esquema se está exigiendo el grado de maestría para el doctorado desde el semestre pasado.

Decano Julio Mejía: Sobre la aplicación de este reglamento, yo creo que incluso el doctorado como se está llevando a cabo no tiene una reglamentación, según la ley se establece tres años y eso ya se está ejecutando. Eso necesita una reglamentación.

Señor Rector: Vamos a pasar a aprobar el Capítulo XI.

Los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano con las *sugerencias* que han planteado los decanos.

Secretaría General:

08 votos a favor.

Señor Rector: Aprobado por unanimidad.

Pasamos al Capítulo XII.

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados los reglamentos y resoluciones rectorales referentes a estudios de posgrado que se opongan al presente Reglamento General de Estudios de Posgrado.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL

Durante el proceso de implementación del Reglamento General de Estudios de Posgrado el VRIP aprobará mediante directivas específicas los procedimientos requeridos para adecuar y perfeccionar las disposiciones del presente Reglamento.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

Todo aquello no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el VRIP.

Señor Rector: ¿Alguna observación? Ninguna. Aprobado.

Vamos a agradecer a todos los decanos por la paciencia que han tenido, hemos discutido casi 10 minutos para las 14:00 horas, en la segunda sesión extraordinaria.

Alumno José Manuel Tocas: Soy parte de la federación universitaria, soy secretario de proyección social. En primer lugar saludar al consejo por la aprobación del reglamento de posgrado.

Segundo, como representante de los estudiantes de pregrado, quiero que se tome en cuenta, así como se aprueban procesos para beneficio de estudiantes de posgrado, también se realicen decisiones en beneficio de estudiantes de pregrado. Por ejemplo, pediría que en el consejo se evalúen algunas necesidades urgentes que se vienen realizando precisamente sobre los estudiantes de estudios generales, como son la contratación docente porque los estudiantes han encontrado algunas irregularidades, por ejemplo, la fecha de convocatoria, también que no ha habido participación estudiantil.

Señor Rector: Queremos mencionarle al alumno que este es un consejo extraordinario. No hay pedidos, cualquier pedido tiene que hacerlo a través de los consejeros que tienen voz y voto.

Alumno José Manuel Tocas: Es una sugerencia solamente doctor.

Señor Rector: Sí, está bien, agradezco la sugerencia.

Vicerrectora Académica de Pregrado: No obstante por alusión tengo la obligación de responder al señor estudiante. Se ha elegido en cada área la participación estudiantil y los estudiantes, el delegado de los delegados elegidos, están participando en todos los procesos de selección de docentes. La otra irregularidad no la conozco porque ha sido publicado en el diario oficial El Peruano, de manera que yo eso lo señalo con precisión, por cuanto en las cinco áreas está participando un estudiante elegido por los delegados, es el delegado de los delegados de todas las áreas, y está participando de manera permanente.

Señor Rector: Agradecer al vicerrectorado de investigación, a su equipo que ha hecho este reglamento. Ha sido un día bastante fructífero para la universidad, aprobar este reglamento para la obtención de los grados de maestría y doctorado. Saludo también a cada uno de los decanos que han tenido la paciencia de estar hasta las 14:00 a favor de la

institucionalidad de la universidad y aprobar una norma tan importante que va a regir el destino de nuestra universidad. Damos por concluido este consejo.

...*